



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Caución económica como requisito del principio de oportunidad en  
la omisión a la asistencia familiar en Fiscalía de Barranca, 2022.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

Olortegui Cerna, Juan Leoncio ([orcid.org/0000-0002-7802-5852](https://orcid.org/0000-0002-7802-5852))

**ASESOR:**

Dr. Rios Sánchez, Wilfredo ([orcid.org/0000-0003-4569-3771](https://orcid.org/0000-0003-4569-3771))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

Este trabajo es para toda mi familia, por su ayuda, paciencia y dedicación. También a mi esposa e hijos por su apoyo incondicional. Y de manera especial a mi padre que está en el cielo, por darme la fuerza y paciencia; Personas que me apoyaron e hicieron posible que este trabajo se realice con éxito.

Olortegui Cerna Juan Leoncio

## **Agradecimiento**

“Este trabajo es el producto de todo sacrificio y voluntad, así que en esta ocasión me veo obligado primeramente agradecer a Dios por darme esa capacidad como ser humano de poder discernir entre el camino del bien y el mal, a mi madre por ser la columna vertebral de mi crecimiento profesional, a mis hijos por ser el apoyo emocional más grande durante mi educación universitaria, también mi gratitud a la Universidad Cesar Vallejo que me abrió las puertas para alcanzar mis metas, agradecimientos total a todas las personas ya que sin ellos no hubiera logrado mis sueños”.

Olortegui Cerna Juan Leoncio

## Índice de contenidos

|   |     |
|---|-----|
| Carátula.....   | i   |
| Dedicatoria.....  | ii  |
| Agradecimiento.....   | iii |
| Índice de contenidos.....                                       | iv  |
| Resumen.....  | v   |
| Abstract.....   | vi  |
| I. INTRODUCCIÓN .....   | 1   |
| II. MARCO TEÓRICO.....  | 4   |
| III.METODOLOGÍA.....  | 14  |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación .....                       | 14  |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización ..... | 15  |
| 3.3. Escenario de estudio.....                                  | 15  |
| 3.4. Participantes .....  | 16  |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....       | 16  |
| 3.6. Procedimiento. ....  | 17  |
| 3.7. Rigor científico. ....                                     | 17  |
| 3.8. Método de análisis de datos.....                           | 17  |
| 3.9. Aspectos éticos.....                                       | 17  |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....                                | 18  |
| V. CONCLUSIONES .....   | 41  |
| VI. RECOMENDACIONES.....  | 42  |
| REFERENCIAS.....  | 43  |
| ANEXOS  |     |

## Resumen

El presente trabajo de estudio ha tenido como eje principal analizar los fundamentos jurídicos para considerar la caucion económica como requisito previo para ejercer el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía de Barranca. En cuanto la población estuvo conformado por 25 entrevistados, entre fiscales, asistentes y abogados litigantes conocedores del tema y la metodología empleada en este proceso de investigación se basa en el enfoque cualitativo, con un tipo de investigación básica, utilizando la técnica de entrevista o encuesta para la recolección de datos y teniendo como escenario a la propia Fiscalía de Barranca, esto ayudo a descubrir, describir y discutir las diferentes opiniones encontradas en la población en cuanto a la realidad problemática sobre la aplicación del principio de oportunidad. Finalmente, los resultados de este trabajo ayudo a demostrar que puede ser factible la aplicación de esta figura conocida como caucion económica basados en los artículos 288 y 289 Código Penal Peruano, además del Código del Niño y Adolescente en protección y salvaguardar el interés Superior del Niño; siempre y cuando las partes la propongan y acepten como un requisito adicional, quedando constancia en el acta de acuerdo reparatorio.

**Palabras clave:** Principio de oportunidad, caucion económica, omisión a la asistencia familiar, celeridad y economía procesal.

## **Abstract**

The main focus of this study work has been to analyze the legal grounds for considering financial security as a prerequisite to exercise the principle of opportunity in the crime of omission of family assistance in the Barranca Prosecutor's Office, 2022. As soon as the population was made up of 25 interviewees, including prosecutors, assistants and trial lawyers who are knowledgeable about the subject and the methodology used in this research process is based on the qualitative approach with a type of basic research, using the interview or survey technique for data collection and Taking the Barranca Prosecutor's Office as a scenario, this helped to discover, describe and discuss the different opinions found in the population regarding the problematic reality on the application of the principle of opportunity. Finally, the results of this work help to demonstrate that the application of this figure known as economic surety based on articles 288 and 289 of the Peruvian Penal Code, in addition to the Code of Children and Adolescents in protection and safeguarding the Best Interest of the Child, may be feasible; as long as the parties propose and accept it as an additional requirement, being recorded in the act of reparation agreement.

**Keywords:** Principle of opportunity, financial surety, omission of family assistance, speed and procedural economy

## I. INTRODUCCIÓN

Primeramente en esta investigación se denota que la crisis administrativa de justicia peruana, no es un problema reciente viene desde orígenes que se remontan a inicios de la república, más aun con el pasar del tiempo la delincuencia se ha ido perfeccionando y organizando surgiendo nuevos tipos de delitos y como consecuencia la carga en la administración de justicia es mayor, aletargando de esta manera los despachos judiciales y fiscales, en cuanto al desarrollo de los procesos penales dando fallos y decisiones tardías, inoportunas y muchas veces ineficaces. Como parte del presente proyecto de investigación se abordaron temas relacionados a la problemática social de la utilización del Criterio de Oportunidad, indicador utilizado en el tratamiento de los ilícitos del descuido familiar que estamos viviendo a nivel internacional, nacional y por qué no decirlo también en nuestra localidad, de esta manera se empezó haciendo mención al Principio de Oportunidad considerado como uno de los mecanismo con el que se pretende garantizar el principio de economía y rapidez del proceso.

Por un lado, en cuanto al problema en la Fiscalía de Barranca donde se viene aplicando este criterio no es ajeno a la realidad problemática, pues el fiscal a cargo de la investigación debe aperturar una investigación preliminar y por tratarse de un delito que no afecta el interés social o colectivo y tener de un lado mínimo de la penalidad que no oxila los 2 años, en donde es factible aplicar un criterio de oportunidad, en el cual terminan siendo aplicados en su totalidad a este delito; con el objetivo de reducir y aliviar la carga procedimental quedando concluido en la fiscalía, pero este principio se ha visto resquebrajado con la llegada del fenómeno llamado covid-19 a inicios del 2020, en la que se tuvo que reestructurar todo tipo de atención al usuario dejando de lado al ilícito familiar, dando prioridad en casos de turno o delitos que merecían ser atendidos en su momento, luego estos casos con el abandono del operador fiscal han quedado impunes, inconclusos, en algunos casos la parte agraviada o imputado han fallecidos productos del covid-19, quedando en la incertidumbre el acuerdo reparatorio.

Por otro lado, se consideró que la respuesta al problema investigativo es el uso de la figura jurídica de una caución económica, que se presenta como una garantía económica y con la cual el sujeto puede acudir a la autoridad competente, lo que excluye el requisito de una comisión de ser detenido, tal como lo ordene el juez, para que así se asegure el cumplimiento de los deberes impuestos al imputado y las órdenes de las autoridades que de ellos emanen, puede ser una garantía personal y una garantía real. Por lo tanto, el objetivo de estudio es indagar si una garantía económica se utiliza como una solución alternativa o si termina con una violación del procedimiento legal, es decir, lo que se pretende es demostrar a la sociedad en su conjunto lo que puede ser factible aplicar esta figura jurídica.

Luego de haber descrito la aproximación temática conviene plantearse el siguiente problema general, ¿Se debe considerar la caucion económica como requisito previo para ejercer el criterio de oportunidad en el delito abandono familiar en la Fiscalía de Barranca 2022?, asimismo, se plantea el problema específico 1, ¿cuáles son las consecuencias de aplicar la caución económica como requisito previo para ejercer el Criterio de Oportunidad en la oficina de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca?; además se tiene como problema específico 2, ¿cuáles son las consecuencias al aplicar el principio de oportunidad en el delito de abandono familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca?.

Debido al problema presentado, esta investigación se justifica teórica, metodológica y prácticamente. Con base en el enfoque teórico, el objetivo de este trabajo es averiguar o determinar con claridad la eficacia o ineficacia de su aplicación en ciertos delitos, puesto que también se considera importante poder determinar los criterios que señala la norma y la doctrina con respecto a su aplicación de manera general, es decir, que este principio surge ante la necesidad de poder descongestionar los despachos y darles solución a los problemas lo más pronto posible, vale recomendar la caución económica como un medio alternativo que asegure y garantice presencialmente al imputado sin obstáculos procedimentales. Asimismo, desde el enfoque metodológico se justifica que con el presente estudio se puede aportar estrategia respecto al tipo



y diseño de investigación, así como, en relación al uso de los herramientas de recopilación de datos en futuras investigaciones, es decir, que permite la adaptación de nuevas estrategias de indagación jurídica y científica, que produzcan datos válidos y confiables dentro del área del saber, especialmente en casos penales y procesales penales que puedan tenerse en consideración para futuras indagaciones. Por último, desde el enfoque práctico se justifica en la necesidad de dar solución a las dificultades al momento de buscar aplicar ciertos criterios en los delitos de mínima criminalidad con el único fin de descongestionar los despachos fiscales y judiciales.

De la misma manera, para lograr el objeto de investigación se establece como objetivo general, analizar si se debe considerar la caucion económica como requisito previo para ejercer el Criterio de Oportunidad en el delito de abandono familiar en Fiscalía Barranca 2022, y como el objetivo específico 1, analizar cuáles son las consecuencias de aplicar la caución económica como requisito previo para ejercer el Criterio de Oportunidad en la oficina de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca. Así mismo como el objetivo específico 2, analizar cuáles son las consecuencias al ejercer el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca.

Por último, para responder a los problemas de investigación, se procede a plantear el siguiente supuesto general, se debe considerar la caucion económica como requisito previo para ejercer el Criterio de Oportunidad en el delito de abandono familiar en Fiscalía Barranca 2022, porque asegura los devengados y la presencia del imputado, asimismo, se plantea el supuesto específico 1, al aplicar la caución económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad descongestiona la tramitación en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca; además se tiene como supuesto específico 2, al aplicar el Criterio de Oportunidad en el delito de abandono familiar estaría dilatando el proceso en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca.

## II. MARCO TEÓRICO

A continuación, necesitamos construir un marco teórico en tres dimensiones: antecedentes de investigación, teoría temática y enfoque conceptual. Con esto en mente, citamos a Peralta (2019) para iniciar nuestro trabajo ante el contexto internacional. En Guayaquil, en su tesis; El Criterio de Oportunidad y la Penalización de la Adicción, con el propósito general de establecer los presupuestos teóricos dogmáticos del criterio de oportunidad y la penalización de la colusión, se pretende facilitar una actualización ordenada. Como metodología, documento legal que ofrece alternativas concretas utilizando medios de observación, procesamiento, análisis y síntesis de proyectos de normas. En resumen, debido a la urgente necesidad de reformar los elementos que integran la causa penal relacionados con el criterio de oportunidad, este órgano judicial se ha normalizado para permitir a los fiscales suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal en base a la política penal en la que debe decidir. Ello a pesar de que pueda haber conocimiento de la posterior ocurrencia del hecho.

De igual forma, Naranjo (2018), del trabajo: El Criterio de Oportunidad (Experiencia Cubana), considera que se trata de obedecer las sanciones de conducta sin utilizar las sanciones penales. En el régimen penalista cubano, el criterio de oportunidad se relaciona con principio de respeto en la dignidad humana. Corregir el comportamiento en las personas sin utilizar las sanciones legales teniendo como objetivo liberar a los individuos y crear conciencia para corregir su comportamiento.

De manera similar al estudio de Suárez (2015) sobre el Criterio de Oportunidad en la delincuencia pública, en su análisis sobre el criterio de oportunidad en la perpetración de actos delictivos públicos, concluye que el criterio de oportunidad tiene sustento constitucional y por tanto debe respetar los derechos fundamentales. Su aplicación corresponde al fiscal, que es titular de la denuncia penal y puede decidir conforme al criterio que le otorga la ley. Su aplicación está dirigida a reducir la carga procedimental de los tribunales, de modo que se pueda dar mayor atención a los casos de mayor relevancia y complejidad. Este principio está respaldado por las políticas penales y de bienestar social del país. En otras palabras, estamos buscando una solución al

sistema judicial sobrecargado. Su aplicación tiene lugar dentro de un marco legal estipulado y, en algunos casos, constituye un delito penal.

Del mismo modo, Lamadrid (2015), de su trabajo doctoral en la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, llamó al Criterio de Oportunidad como un instrumento de política delincencial, llegó a la siguiente deducción: el Principio como política nacional, tiene como objetivo fortalecer las actividades de los despachos encargados de la fase de indagación del procedimiento penal, y entre estos despachos se encuentran los defensores de la legalidad, guardianes de la ley y responsables está el Ministerio Público oficina como institución. Sin embargo, con el aumento de la criminalidad, más allá de las capacidades humanas y técnicas de los fiscales, su labor para desempeñar un papel objetivo se ha vuelto más delicada.

En cuanto a las aportaciones de diferentes autores nacionales, comenzaremos mencionando a Gómez (2017). Del estudio de indagación titulado “el uso del Criterio de Oportunidad para establecer el delito de abandono familiar en la fiscalía provincial Mixta Jonan-Tembladera entre abril 2010 y abril del 2014 (trabajo de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Perú. Llegó a concluir que: 1. El criterio de oportunidad es una forma de simplificar el proceso en el que el fiscal está realizando una investigación previa y se considera diferente al estado de derecho. 2. De los 100 procesos abiertos por falta de apoyo familiar en la fiscalía provincial Mixta Jonan-Tembladera entre abril de 2010 y abril de 2014, donde se usó el criterio de oportunidad, solo el 27% tiene resultados. 3. El lapso adoptado desde la preparación de las pensiones devengadas hasta el llamamiento del criterio de oportunidad en la fiscalía, es demasiado, duración entre 2 a 8 meses, enredando su aplicación extensiva del tiempo para que el investigado persista incumpliendo su deber pensionista, vulnerando los derechos del menor alimentista. 4. Por lo tanto, el abogado defensor es de la opinión de que, para la víctima la adopción del criterio de oportunidad en los delitos de familia se vuelve ineficaz, es decir, se le da al acusado demasiado tiempo extra (en casos civiles, tiempo suficiente para cumplir) violando los derechos de las víctimas y causando insatisfacción con los retrasos en los pagos de las pensiones aprobadas por los tribunales. 5. El acogimiento del criterio de oportunidad y su quebrantamiento, ocasiona entorpecimiento y gastos innecesarios para el Estado, porque se utilizan

recursos humanos y logísticos para llevar a cabo el criterio de oportunidad, también el aparato judicial implementara toda su actividad procesal en las etapas del procedimiento penal que se implante. 6. En muchos casos, utilizar el criterio de oportunidad significa vulnerar el principio de supremacía del niño o agraviada que retrasa el ejercicio de su petición, afectando gravemente su dignidad como persona, así como un delito a sus derechos. El derecho a la protección judicial se aplica cuando se suspende la pena, por ejemplo, la prisión. 7. A través del desarrollo del trabajo de indagación se ha constatado que el uso del criterio de oportunidad para corregir la falta de apoyo a la familia es inútil, pues vulnera los intereses de la agraviada.

Del mismo modo, Carhuayano (2017). En su estudio de investigación achacó el incumplimiento de las medidas alimentarias y sus consecuencias al aplicar el criterio de oportunidad. (trabajo de graduación). En la Universidad Privada Norbert Wiener, Lima, Perú. Teniendo a concluir lo siguiente: 1. La ley debe actualizarse para que las fuerzas del orden público y el público en general puedan tener una mejor comprensión de lo que existe hoy. 2. Son pocos los casos que utilizan el criterio de oportunidad, de ellos la mayoría de casos por faltas económicas del demandado, pero la mayoría han demostrado que no lo dijeron a sabiendas. 3. La inseguridad alimentaria es una dificultad latente en todos los ámbitos social y económicos de escasos recursos. 4. El criterio de oportunidad sugiere darse en casos de errores menores en materia jurídica o cuando el agente tiene poca culpa, y así el fiscal, el secretario y la víctima pueden optar por abrir el camino o por detenerlo.

Para los autores como Quevedo, Reátegui y Villacorta (2021), en un trabajo titulado “omisiones de la asignación familiar y relaciones con detenciones vigentes en la provincia coronel Portillo (2020)”, concluyen en: Conformidad al artículo 268, Código de Procedimiento Penal, Inc. "B", determinan que es ineficaz para hacer cumplir el pago de la pensión alimenticia, la pena no surtirá efecto a menos que exceda de cuatro años. (págs. 63-3).

En cuanto a la posición de los escritores regionales o locales, tenemos a Quispe, V. (2018) en su trabajo de investigación. El criterio de oportunidad con relación al delito de disfunción familiar, Huacho, 2018. Siendo su objetivo principal, fortalecer la armonía y la determinación, que decidió que este tipo de acción ilegal no debe seguir con la infracción en el pago de alimentos, mientras

que, gracias a este principio, fue posible reducir lentamente, frenar la tasa de delincuencia y dejar de investigar todo lo relacionado con el criminal y según la víctima.

A si tenemos a Salas (2015) en su trabajo de estudio para graduarse como abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (Huacho), titulado, el nivel de ineficacia del criterio de oportunidad en el ilícito asistencial familiar en la fiscalía de Huaral (2014), refiere que: La aplicación de este criterio carece de eficacia en el ilícito asistencial familiar en la Fiscalía Huaralino. Aunando que la aplicación de este criterio beneficia primordialmente al imputado al dilatar el proceso, evadiendo la acusación fiscal inmediata, también si el acusado no paga la primera cuota, el fiscal debe notificar inmediatamente al acusado que la falta de pago resultará en un enjuiciamiento directo. (pág. 109). Por lo tanto, en el mismo estudio, el tesista da varias recomendaciones, que discutiremos en detalle a continuación: A través de esta extensa investigación, basada en archivos fiscales, estadísticas, entrevistas con fiscales, acusados, víctimas y abogados, puedo hacer las siguientes recomendaciones: Si el acusado no cumple con la primera oración, el fiscal debe presentar una solicitud de cargo sin esperar a que el acusado opte por pagar si se sabe de la información que no lo hará. Lo señalado en el párrafo anterior debe adicionarse a lo dispuesto en la ley procedimental, y la sanción aplicada a los imputados debe ser más severa. (pág. 109).

De igual forma, Valverde S. (2020) en su estudio llama: "Abandonando el apoyo familiar y su relación con el juicio rápido del condado de Huaura 2017" concluye que el juicio rápido de apoyo familiar es ineficaz, que el apoyo familiar es de hecho un problema de la sociedad y no un problema de salud como se piensa actualmente. (Página 62).

Continuando con la investigación, se debe hacer referencia a las teorías relacionadas con el tema, como es la teoría de Landa Arroyo (2021). El Derecho a la Igualdad, en esta teoría, puede ser conceptualizado como normas que son reconocidas como derechos fundamentales para todos y todas las personas. Un conjunto de principios constitucionales, obligaciones dirigidas a los sujetos nacionales y privados, que prohíben cualquier forma de discriminación, siempre que estos tratamientos estén justificados objetivamente y aprobados por la ley para introducir tratos diferentes entre sujetos o su relación o situación jurídica.

Test de validez y proporcionalidad. En este sentido, la ley o principio de igualdad obliga a los Estados a otorgar un trato igual a la ciudadanía que se encuentren en las mismas dificultades o se hallen de hecho en la misma situación. Esta obligación se enmarca básicamente en dos derechos específicos: el derecho a la igualdad de trato ante la ley y su aplicación, y el derecho a no ser discriminado por ningún motivo.

Del mismo modo, con referencia de las características de caución o depósito en garantía, Vaca (2020) revela: 1. Que los individuos puedan recuperar su libertad. Por esta razón, el derecho procesal permite a los jueces sustituir la prisión preventiva estricta por otra libertad condicional, que también restringe la libertad de movimiento del acusado. 2. Los acusados han recuperado su libertad, pero siguen bajo la orden de un juez o tribunal penal. Así que este es otro argumento de que esto no es libertad absoluta. 3. El imputado se obliga a concurrir a la citación del juez o del tribunal penal con la frecuencia que pueda esperarse bajo fianza. 4. La libertad condicional puede concederse mientras el juicio o los expedientes se encuentren físicamente en poder del juzgado, vale decir, en el proceso de instrucción o antes del enjuiciamiento (p. 131).

De acuerdo a la nueva Ley Procesal Penal del Perú (2022), puede ser una caución o garantía personal y real, indica una garantía personal hecha por el acusado en el sistema bancario con el monto especificado en la decisión correspondiente. En caso de que el demandado no pueda cumplir con la citada orden, ya sea por falta de capacidad económica, puede ofrecer una garantía personal constituida por una o varios individuos físicas o jurídicas, que se obligan solidariamente a cumplir con el deber del imputado y al pago de la suma de dinero prescrita correspondiente. También vale la pena destacar que es importante que el fiador tenga cierta capacidad para cumplir con la obligación antes mencionada mediante la celebración y acreditación de la solvencia suficiente prescrita, también expresa a la garantía real como un valor de cotización o un depósito público que brinda garantía real y se confirma por el monto que determine la autoridad competente. Esta medida sólo se aplica si la ineficacia de otro procedimiento de fianza afecta el carácter económico del delito cometido. Por otra parte, las leyes de Paraguay se refieren a la seguridad real como una cautela puramente personal, la misma que tiene por objeto asegurar la presencia del sujeto imputado de un delito durante un proceso penal, la

garantiza como derechos reales. Cabe señalar que la fianza real no tiene por objeto resarcir la pérdida, sino que significa la retención momentánea del patrimonio del imputado, caso contrario, de la garantía para acreditar su presencia en el mencionado proceso.

Igualmente, las medidas cautelares son consideradas como un conjunto de medidas preventivas para asegurar que se apliquen las medidas adecuadas y así evitar riesgos, estas medidas o instrucciones son prescritas por el administrador para asegurar justicia al ganador del proceso Según Gálvez, T. (2015) en la distribución de sus libros *Lege Lata* y *Lege Ferenda* sobre la perspectiva del decomiso, rapto y robo; indicando a estas medidas que se enlistan en el ámbito legal, específicamente en la tutela de la jurisdicción aplicable a todas las personas sin excepción, porque toda persona debe tener acceso a un proceso judicial y éste debe llegar a una decisión basada en la justicia y la legalidad. Asimismo, debemos agregar que estas garantías se aplican a todas las personas que se encuentran en litigio con otras, y es la legislación la que brinda la solución adecuada para proteger el resultado de un determinado caso, que puede ser favorable a unos y desfavorable a otros.

De la misma manera, Callatasig (2015), en un artículo titulado, *La ejecución de la fianza y la prisión preventiva ante hechos contingentes o de fuerza mayor contra el derecho de libertad al principio de inocencia en la legislación ecuatoriana*". La república universitaria propone conformar un proyecto de reforma del COIP como un objetivo general. Se trata, en casos extremos, de la ejecución de la prisión preventiva y la caucion como garantía de la libertad del imputado. desarrollo de métodos inductivos, deductivos, históricos, lógicos, analíticos y sintéticos; la prisión preventiva sólo puede ser utilizada en circunstancias plenamente justificadas y cumpliendo los requisitos constitucionales y legales; aunando que debe ser utilizada como medio alternativo.

De igual manera con la fiscalía nacional (2018), las disposiciones que requieren ejercitar este criterio procesal optativo que son: Artículo 7, supuestos que sustentan el principio de oportunidad; los representantes del departamento tendrán derecho a negarse a celebrar vistas orales. De acuerdo con los supuestos previstos en la normativa anterior: Cuando la penalidad no exceda de cuatro años y exista menester de reponer el perjuicio, el delito afecte los

intereses públicos por parte de los legisladores en función de sus servicios y hasta por un máximo de dos años sin exceder, la Fiscalía investigará los delitos que causen daño ambiental, sujetos que conducen en estado de ebriedad, personas que violan o desobedecen la soberanía con el objeto de que el imputado pretenda reparar el daño. Artículo 8º, Acuerdo de reparación Disponibilidad de la reparación mediante acuerdo promoviendo determinados criterios en el plazo de diez días, obligado por cuantía y tiempo de ejecutar y evadir la actuación del dictamen oral. Artículo 9. Los detalles no se ajustan a nuestros estándares si el agente es un reincidente, lo que también implica que, si en algún momento ha cometido el mismo delito dos veces, esto no continuará por tercera vez, lo que también implica que no lo hará. continúe si ha sido aceptado a pesar de que ha cumplido el acuerdo y nuevamente tiene un delito que no podrá aceptar, así mismo, aceptó una familia de acogida desde el principio y el acuerdo y esto no se ha respetado, es no continuar.

Según revista Ipderecho (2021). Este agravio, regulado por las normas internas de causas penales, tiene por objeto la falta de pago por parte del padre de la pensión alimenticia determinada por el juzgado familiar por omisión, y actos de este tipo también es castigado penalmente con la libertad. Además, las características de los delitos de falta asistencial familiar pueden considerarse del siguiente modo. a) delito perpetuo; Un delito de este tipo consiste en la continuación en el tiempo del acto mismo de vulneración de los derechos del beneficiario (en este caso su hijo), cuya consumación se manifiesta precisamente en la continuación de la consumación del delito, el acreedor, el delinquir, ha dominado siempre este acto pernicioso, lo ha realizado voluntariamente, y continúa esta negativa, a pesar de la convicción de que lo obliga a cumplir con su deber, vulnerando nuevamente derechos, también cabe señalar. de su descendencia y, por lo tanto, restringen su desarrollo. b) delitos peligrosos; Esta característica está estructurada para implicar la responsabilidad del desprendimiento mismo, claramente establecida por sentencias de nivel judicial emitidas por tribunales civiles, y comprometido con el derecho a la alimentación de sus descendientes, su individuo lo lleva al concepto de peligro dentro de una situación dinámica. Este mismo acto procesal también repara el daño causado al bienestar de la familia. Esta es una prescripción vitalicia establecida por nuestras disposiciones legales. Este tipo de infracción tiene, por



tanto, implicaciones precisas, ya que surge directamente de la inacción voluntaria del infractor para incumplir esta obligación y evitar la persecución penal. Es decir, este tipo de conducta no atañe solo a su situación personal como tal, sino también a su descendencia en el ámbito de su crecimiento social y personal.

Por otro lado, para Rojas (2020), en su tesis: “El principio de celeridad procesal y la vulneración del interés superior del niño en los procesos alimentarios en la región Ate – Lima”, quien reconoció que este criterio de celeridad procesal es ineficaz y que vulnera los intereses del niño, es decir, la ampliación de los plazos previstos por la ley vulnera los derechos básicos del agraviado y su desarrollo general. Por tanto, también expresa que por la falta de alimentación del padre o de la madre se vulnera el derecho a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar del menor. Finalmente, se señala que los factores que influyen en la agilidad del proceso de desamparo familiar son la devolución del notificado, la falta de celeridad del procedimiento judicial, la demora de la iniciativa del deudor, la carga procedimental, los plazos de seguimiento y la escasez de registros adecuados o herramientas informativas (págs. 108-109). Este principio aborda la importancia de desarrollar medidas procesales con el menor tiempo posible para implementarlas a fin de recibir una pronta atención. También advierte que para lograr su objetivo debe ser plenamente compatible con los principios de inmediación y economía procesal.

De otra parte, Paredes (2018), principio de economía procedimental, la falta de igualdad económica no debe ser determinante. La urgencia de costas y gastos no es obstáculo para que ambas partes ejerzan plenamente sus derechos. La suficiencia económica del acreedor debe comprobarse en el proceso penal, de lo contrario es contra viniente al elemento del proceso sancionador de la deuda.

Continuando con la investigación también es necesaria tratar los enfoques conceptuales relacionados al tema, por ejemplo, del Nuevo Código Procesal Penal del Perú (2022), artículo 288. Inc. 4. Sujeto a restricciones: proporcionar seguridad financiera o caución, si la capacidad del acusado lo permite. La seguridad o caución puede ser sustituida por una adecuada garantía personal. Por tanto, artículo 289.- La defensa tendrá una cuantía que se fijará en cantidad suficiente para que el demandado siga los términos e instrucciones de las

autoridades a las que se dirige. La condición y cuantía de la fianza se procederá tomando en consideración la naturaleza del ilícito, la situación de economía, la personalidad conductual, los antecedentes del acusado, la forma en que se cometió el ilícito y la gravedad del perjuicio, así como otras situaciones, puede afectar los intereses mayores o menores de una segunda parte fuera del control de una autoridad fiscal o judicial. La garantía de no ejecución no puede aplicarse al imputado, teniendo en cuenta sus circunstancias personales, la falta de medios y el carácter del hecho imputado. La fianza es una medida cautelar ordenada por un juez en diversos juicios para garantizar que el acusado acate con los deberes exigidos y mandatos de la autoridad competente. Se trata de una cantidad fijada por el juez para cumplir con la pena impuesta.

Para Andrade (2015) destaca la fianza o caucion como “una garantía dada por una persona o un tercer individuo para garantizar el incumplimiento de una medida obligacional reconocida o dictadas al imputado por la ley del tribunal de justicia” (p. 174).

Según la Real Academia Española (2022) demuestra su: derivado del latín *cautio*, se define a protección, consejo, instrucción, aval, seguridad dada a otra persona, por lo que es un aval que un individuo u otra persona da en su nombre para garantizar el incumplimiento de una medida presente o potencial. También considerando a Bermeo Jiménez (2022) menciona a: una caucion o garantía se considera una promesa de aquel sujeto hace para cumplir con una obligación determinada y son capaces de protegerse a sí mismos hasta que se encuentre un camino que tenga un juicio efectivo. (pág. 123).

También está el Criterio de Oportunidad, publicado en un artículo legal de iuslatin, fiscalía nacional (2021) que nos dice: Este criterio está enmarcado en el sistema judicial peruano como una medida alternativa cuyo fin es poner fin al litigio en el contexto penal. También se considera la potestad que tiene el fiscal conforme al ordenamiento para crear celeridad en los procesos penales por falta o fallas moderadas según sea el caso. Además, para el profesor Valderrama (2021), este criterio es conocido como la herramienta de desnuclearización y teniendo objetivo como una acción abreviada en un sistema procesal público que permite aprobar en derecho procesal penal, brindando una alternativa a la convencional. proceso. Y de igual manera, el Dr. Bovino (2019), nos indica que este criterio de oportunidad es una herramienta cuyo propósito es ayudar a aliviar

la carga procesal en el sistema de adjudicación de la acusación, generando así también ofrecer una alternativa en el proceso penal para terminar con él por respeto, por los derechos de las partes.

Del mismo modo, dentro del método hipotético de investigación, también se encuentra el delito de disfuncionalidad familiar, según People's Legal Informático (2019). El fundamento jurídico del delito de desamparo familiar previsto en el artículo 149 es el delito que sancionarán nuestras leyes internas, a la persona que incumpla dolosamente sus deberes de proveer alimentos, establecidos por el tribunal de justicia por un período no mayor a tres años, así como realizar obras públicas de 20 a 52 días, sin dejar trabajos administrativos por realizar.

Igualmente, el profesor Vinelli Vereau (2019) destaca la vulneración de la responsabilidad del acreedor alimentario a sus responsabilidades para con sus descendientes que este tipo de actuación no está permitida en nuestro ordenamiento jurídico y por tanto constituye un delito para la justicia, en aras del pequeño alimentista.

Y, por último, Según los autores, Gomero Rodríguez, Álvarez Ñaupas y Valverde Villar (2020). El delito de abandono familiar suele presentarse cuando el imputado incumple las disposiciones alimentarias ordenadas por el tribunal, por lo que se considera un delito peligroso. Es decir, basta con permitir la prueba de la obligación de cumplir, sin que la razón de tal desobediencia cause perjuicio a la salud del agraviado.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Este estudio de investigación es del tipo básica y se menciona al maestro Ñaupas Paitan (2018) para una mejor comprensión del panorama teórico. Según el profesor, el propósito de este tipo de investigación es formar una base de investigación para recopilar información ya establecida, es decir, se consideró un marco ya investigado. Asimismo, para Villagómez Paucar (2016), es una investigación de nivel **descriptivo** que depende de la recolección de datos sobre compostura legal de los expertos, como es el caso de los personajes fiscales de Barranca, donde este tipo de fenómenos claramente describe una realidad problemática. Dependiendo del tipo de investigación, como en el presente caso, no se aplican métodos estadísticos según el enfoque cualitativo. En cuanto al **diseño** investigativo, anteriormente se hizo referencia a Hernández Sampieri (2018) se relaciona con el tipo investigativo, tal es el caso del diseño que se fija en base a la aplicación de la teoría fundamentada, donde su esencia es la aplicación, se incluyó en el estudio teórico de los problemas, la recogida de la experiencia como fuente. Entonces, el estudio se concreta en el tratamiento de resultados que se relacionen con la problemática objeto de estudio por medio de los datos y la teoría recogida. En los aportes de Monje Carlos (2018), esta forma del diseño basado en la recopilación de referencias bibliográficas que hablan sobre el mismo estudio de investigación y definen el propósito de aplicar la discusión a través del método científico; Saber orientar la formulación de un supuesto de modo que ésta se sustente en un posible y concreto marco teórico de referencia que cree una relativa identificación con el fenómeno en estudio. Por ello se opta por una investigación básica en esta investigación, en esta línea de pensamiento, debido a que el tema de la investigación que da respuesta a la pregunta “La caución económica como requisito previo para ejercer el Criterio de Oportunidad en el delito de abandono familiar de la Fiscalía Barranca”, brindándonos la oportunidad de entender y definir la información recolectados en las herramientas de acumulación de datos de diversos peritos penales, en especial la institución de la seguridad económica familiar y el principio de oportunidad en relación con el derecho penal, exclusión resultante del análisis e interpretación de información recabados por los expertos, tales como fiscales, asistentes y abogados.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Estas categorías ayudaron a marcar y definir sistemáticamente el estudio por medio de las subcategorías vinculados con la investigación, también se tiene a Sablón y Bermúdez (2020), las categorías son variables que se dividen en 2 (categoría independiente y dependiente). Dado que tenemos una caución económica de categoría 1, esto significa que el dinero ordenado por el juez se calcula y se considera como el depósito necesario para confirmar el cumplimiento de las órdenes dadas al acusado, también se derivan subcategorías de esta categoría: caución personal se paga en dinero y la caución real consiste en un depósito dado públicamente o en cuanto negociable de valores que den en garantía real, también es una medida cautelar que consiste en la acumulación de acciones anticipadas o preventivas aseguradoras considerando las medidas oportunas y así evitar que el juez ordene estas medidas o instrucciones para garantizar la justicia a la parte ganadora en el proceso. Y en la 2da categoría se encuentra el Principio de Oportunidad o posibilidad, como un método alternativo que tiene como finalidad la terminación del conflicto en el proceso penal, complementándose con la omisión a la familia, esta omisión es una acción lesivo que atenta frontalmente contra el derecho a ayudarla a una familia en la que se viola la propiedad legal reconocida; así como cuyas subcategorías tales como: carga procesal son las acciones que realizamos para lograr resultados procesales favorables de acuerdo con nuestros intereses jurídicos y en tal sentido evitar el daño procesal y la celeridad procesal se refiere a atender el proceso de manera dinámica, en condiciones razonables, con el impulso oficial de los actores de justicia, evitando formalismos que ayuden a lograr los fines de las sentencias. Aquellas que son puntos importantes y clave en la utilización de la guía de entrevistados. Los mismos que tendrán relación directa con el tratamiento de la problemática y objeto de indagación por medio de la matriz de consistencia. La misma que se encuentra en la tabla 1 de los anexos.

**3.3. Escenario de estudio:** El lugar de indagación que dio origen a este estudio se caracteriza por ser el espacio donde se encuentra el problema de indagación, el ambiente que ha sido el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias ubicada en la fiscalía de Barranca, debido a las personas que acudían a la

fiscalía salían descontentos al ver que sus casos no eran resueltos oportunamente, sin explicación alguna. De igual manera, la acumulación de datos se optó por la guía de encuestas a fiscales y auxiliares conocedores en temas penal en la fiscalía de Barranca, de manera especial, este estudio entrevistó a diferentes abogados litigantes de Barranca, el instrumento fue la guía de entrevista. Además, la entrevista estuvo dirigida a experimentados sobre las materias sugeridas en esta investigación, asociados con las categorías de garantía económica y el principio de oportunidad, mecanismo alternativo aplicado para ayudar a la familia en casos de omisión.

**3.4. Participantes:** Por medio de la investigación se utilizó el criterio de inclusión y exclusión para la selección de los participantes, contando con 25 experimentados y conocedores en el tema, se hizo posible examinar la existencia del problema de una manera más tangible, vivencial y empírica. Según Mendieta (2016), la recepción de información estuvo entonces conformada por 10 fiscales provinciales, 05 fiscales adjuntos, 05 asistentes administrativos de la Fiscalía de Barranca, así como 05 abogados penales y procesales penales familiarizados con el tema de investigación. También se encuentran en la tabla 2 de los anexos.

**3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:** Para Ordoñez (2015), la tecnología actual que se utilizó de herramienta procedimental que ayude a recopilar datos verdaderos, precisos y suficientes para ayudar a desarrollar el procedimiento de indagación, se detalla a continuación: **Entrevista:** Es la actividad que se realizó personalmente a través de la conversación sencilla entre el encuestador y experimentado, donde la información recopilada se expresa por intermedio del conocimiento y la experiencia adquirida con los años y la adquisición de nuevas expectativas es fácil de transmitir para futuras investigaciones. **Guía de entrevista o recepción:** Es el enlistado físico conteniendo las interrogantes necesarias y claras para recabar las pesquisas necesarias y objetivamente sobre el asunto, utilizando un lenguaje evidente y concreto para lograr la necesaria discusión sobre el tema e intercambio de información actualizada de expertos basada en la experiencia y normativa.

**3.6. Procedimiento:** Así que, el profesor Hernández (2018) manifiesta que la referencia recopilada mediante la guía de entrevistados ocasiona tiempo para buscar expertos en la materia en un espacio determinado por el que las personas son conocidas, entender que los entrevistados con preguntas claras, integrales y específicas, que aportaron sus conocimientos a través de la antigüedad revelada a lo largo de su trayectoria, acordante con la normatividad vigente, brindaron referencias fundamentales para resolver las inquietudes o dudas. Incluso fue posible achacar las herramientas incluidas en encuestas y con expertos, por lo que se utilizó las entrevistas con expertos fiscales para realizar un proceso de triangulación para recopilar información, resultados detallados obtenidos en estudios.

**3.7. Rigor científico:** Acerca de la indagación realizada la define su aplicación real de las herramientas ya que su rudeza misma indica un método científico en el que dicha adaptación tiene un mayor efecto del mundo real que tiene una metodología de diseño, aplicación, análisis e interpretación que ayudaron a desarrollar el informe en especial y confiabilidad en cada punto de implementación del desarrollo, que es el objetivo de este estudio.

**3.8. Método de análisis de datos:** Acerca de mi estudio perteneciente aproveche los siguientes métodos: Analítica, que permitió distinguir las circunstancias sociales y familiares, donde intervienen los expertos, lo que permite conocer diferentes aspectos a través de la recolección de datos. Descriptiva, porque fiscales experimentados describieron el problema de manera realista y objetiva, compartiendo los hechos suscitados en los casos de omisión alimentaria en la fiscalía de Barranca a través de una entrevista y así se obtuvo resultados reales.

**3.9. Aspectos éticos:** Se halló esta exploración guiada por criterios éticos y morales debido a que el tema es propio de mi autoría, apoyado en la recolección de pesquisas de diversas fuentes reales y actuales. Se preservó la propiedad intelectual del autor de trabajos anteriores como valiosas referencias en este estudio, pues respetuoso de las citas y utilización de las referencias acorde a los estándares mundiales de la APA, las doctrinas políticas y creyentes de las personas.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En esta parte del informe se desarrolló una descripción de los resultados recolectados durante las entrevistas de recolección de datos y toda la información posible relacionada con el tema de investigación de acuerdo a la guía de encuesta y/o cuestionarios. La investigación se realizó con la participación de 25 experimentados operadores jurídicos entre fiscales, asistentes y abogados litigantes conocedores del tema quienes manifestaron su disposición a colaborar en el desarrollo de la investigación, pero señalaron la necesidad de mejorar el proceso de omisión a la asistencia familiar por el bien de los niños, niñas y adolescentes alimentistas. En tal sentido se comienza con la guía de entrevista en relación al objetivo general, analizar si se debe considerar la caución económica como requisito para acogerse al criterio de oportunidad en el delito de abandono familiar en la Fiscalía de Barranca. Para tal sentido se elabora ciertas preguntas:

1. ¿Cuáles serían los fundamentos Jurídicos para considera la caucion económica como requisito previo para ejercer el Criterio de Oportunidad en el delito de abandono familiar según Código Penal Peruano?

En referencia a la pregunta 1, Domínguez (2023) manifiesta que para la aplicación de esta figura jurídica el imputado tenga capacidad económica para cumplir la obligación alimentaria y que la caucion se dé cuando el investigado deposite el total de la reparación civil, para Vilca (2023) opina que esta figura tiene como objetivo asegurar con el cumplimiento de las obligaciones procesales del imputado; el fundamento jurídico sería una medida destinada a pagar la reparación civil, es decir, pensiones devengadas y la indemnización correspondiente, para Oroya (2023), los fundamentos jurídicos se basa en el art. 289 del Código Procesal Penal estableciendo en que la caucion cosiste en una suma de dinero que se fijara para asegurar el cumplimiento del pago de la reparación civil, para Navarro (2023) al ser la caucion económica una medida restrictiva cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de la obligación por parte del imputado, tendrá su fundamento jurídico en lo señalado en el art. 288 y demás del Código Procesal Penal, para Rodríguez(2023) el fundamento estaría en el art. 289 del Código Procesal Penal, ya que su finalidad es asegurar la



presencia del investigado en el proceso y de pretender efectivizar el cumplimiento del pago de la reparación civil del acuerdo del principio de oportunidad debería inclinarse por una medida cautelar de embargo, para Rea (2023), en una posible caución económica como requisito previo sería un depósito considerable para la garantía del delito cometido según el tipo de gravedad y una vez cumplida la orden del juez hasta el final pueda ser devuelta su caución, para Hernández (2023) la caución no se encuentra plasmado en el Código Penal, solo en el Código Procesal Penal en las medidas de comparecencia; sin embargo, en el caso de alimentos una caución económica se podría considerar como un acuerdo de las partes para garantizar en cumplimiento del pago de la reparación civil, para Maravi (2023) los fundamentos jurídicos se basan en el aseguramiento del cumplimiento de la obligación impuesta, el interés superior del niño en relación a un efectivo y eficaz derecho fundamental a los alimentos, para Guevara (2023) colaboraría con la seguridad jurídica que se le otorga a la parte agraviada, puesto que señala un aval, de ser el caso el imputado incumpla el principio de oportunidad, posteriormente se pueda realizar un cobro efectivo de lo adeudado mediante la caución, para Flores (2023) se podría considerar como fundamento jurídico los siguientes: Código del niño y adolescente, el interés superior del niño y el código procesal penal del artículo 289 que señala sobre la caución y la seguridad en el cumplimiento de obligaciones, para Padilla (2023) considera que dentro de este punto se debe de tener en cuenta mucho el tema de costo- beneficio, es decir, la caución económica frente al ejercicio de la acción penal( tu libertad frente a la privación de ella), para Fernández (2023) garantizar el cumplimiento de las cuotas pactadas en el acuerdo entre las partes, en protección del Interés Superior del Niño y Adolescente; asimismo evitar antecedentes penales por ilícito de abandono familiar, para Valenzuela (2023) en la teoría ni en la práctica se aplica esta figura jurídica, ya que según nuestro ordenamiento jurídico no está regulado para aplicar a este delitos (O.A.F), para Moreno (2023) los fundamentos jurídicos sería el art. 289 del Código Procesal Penal, para Vargas (2023) considero que no debería ser considerado como requisito, pues la caución tiene por finalidad sujetar como regla de conducta al imputado, para Rivas (2023) con la caución económica se buscaría asegurar que el investigado cumpla con un futuro

principio de oportunidad llevado a cabo en el delito de abandono familiar, sin embargo, en la práctica no surtiría efecto.

2. Luego de la emisión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de su aplicación, de ser el caso?

En referencia a la pregunta 2, para Domínguez (2023), el cumplimiento de la obligación alimentaria, conclusión de investigación (abstención de la acción penal), para Vilca (2023), depende de la conducta del procesado si cumple con la obligación la reparación civil le será devuelta; si no cumple podrá servir para que forme parte de la reparación civil aunque solo cubra una parte, Oroya(2023), las consecuencias jurídicas sería el cumplimiento del pago de la reparación civil que comprende el pago de las pensiones devengadas y la indemnización, para Navarro(2023) las consecuencias jurídicas sería la disminución o en todo caso se agilizarían los procesos de omisión por ende se reduciría significativamente la carga procesal; pero principalmente los alimentistas verían que sus derechos son amparados con efectividad, para Rodríguez(2023) de considerarse la caución sería en la audiencia; sin embargo considero que si se busca asegurar el pago de la reparación civil deberían solicitarse medida cautelar de requerimiento adicional en el proceso inmediato, para Rea (2023) posiblemente que el dinero aportado no sea devuelto hasta que pague el íntegro de la deuda ya que en la actualidad existe gran cantidad de deudores morosos alimentarios, para Hernández (2023) si es que se ha establecido como acuerdo entre las partes y no se cumple se tendría que revocar el acta del principio de oportunidad y la caución pasaría como parte de la reparación civil, para Maravi (2023) como requisito previo será una de procedencia que es subsanable y su no cumplimiento impone que se pase a la siguiente etapa, para Guevara (2023) garantizar el cumplimiento de la obligación del imputado, para Flores (2023) una de las consecuencias sería el rápido desarrollo de la investigación y el garantizar el cumplimiento de las obligaciones, para Padilla (2023) de que en el derecho se aplicaría nuevos conceptos y análisis económico del derecho y así podríamos disminuir la excesiva carga laboral los operadores de justicia, para Fernández (2023) se cumple con el pago efectivo de los devengados, no se deje en desamparo a los menores alimentistas, en

caso de incumplimiento se afecte la caucion real o personal, para Valenzuela (2023) de ser posible su aplicación ayudaría en cierta parte a descongestionar los despachos fiscales y judiciales, para Moreno (2023) es una medida cautelar que procura asegurar que el imputado cumpla las obligaciones en el proceso, entre ellos podría ser el pago de la reparacion civil, para Vargas (2023) en caso de incumplimiento de los pagos de la pension, serán capitalizada la caucion como garantía de pago, para Rivas (2023) obligaría al investigado con el cumplimiento del principio de oportunidad llevado a cabo en el proceso penal.

3. En su experiencia como operador jurídico ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la caucion economía?

En referencia a la pregunta 3, para Domínguez (2023) la caucion económica es una suma de dinero que se fija en cantidad suficiente para asegurar que el imputado cumpla con la obligación alimentaria, para Vilca (2023) es una medida restrictiva que sirve para asegurar con el cumplimiento de la obligación del procesado, para Oroya (2023) es una medida restrictiva que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones procesales del imputado, para Navarro (2023) la naturaleza jurídica es que no es ni confiscatoria ni punitiva; puesto que se encuentra en relación directa con la peligrosidad del sujeto mas no con su culpabilidad, para Rodríguez (2023) La caucion es una garantía de una cantidad dineraria destinada a asegurar que el procesado cumpla con las obligaciones y órdenes que se le imponen el juzgador pero no garantiza la responsabilidad civil, para Rea (2023) al no estar regulado jurídicamente no se aplica en casos concretos, para Hernández (2023) medida restrictiva que garantiza el cumplimiento del acuerdo de principio de oportunidad, para Maravi (2023) es una medida cautelar para asegurar el futuro cumplimiento de las obligaciones impuestas, para Guevara (2023) la caucion en una situación de coerción personal, para Flores (2023) es naturaleza jurídica de caucion económica sin duda el asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones impuestas y las ordenes impuestas por el justiciable, para Padilla (2023) considero que su naturaleza radica en la celeridad de los procesos y las soluciones más eficientes en base de costo-beneficio, para Fernández (2023) es una forma de garantía que permite a quien la ofrece no deje de cumplir las

obligaciones contraídas, para Valenzuela (2023) es una garantía que deja el imputado y será devuelta una vez culminado el proceso, para Moreno (2023) es una garantía procesal, para Vargas (2023) la caución económica tiene naturaleza cautelar para sujetar al imputado al proceso, para Rivas (2023) asegurar la presencia y participación del investigado hasta el término del proceso penal.

Por un lado, en relación al objetivo específico 01, analizar cuáles son las consecuencias al aplicar la caución económica como requisito previo para ejercer el Criterio de Oportunidad en la oficina de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca y se han realizado las siguientes preguntas:

4. En su opinión ¿cuáles serían las consecuencias al aplicar la caución económica como requisito previo para ejercer el Criterio de Oportunidad en la oficina de Liquidación y Ejecución de Sentencias de Fiscalía de Barranca?

Con referencia a la pregunta 4, Domínguez (2023) asegurar por adelantado con el pago de la reparación civil de los alimentos más la indemnización por daños y perjuicios, para Vilca (2023) garantizaría el cumplimiento de la reparación civil en favor de la parte agraviada, para Oroya (2023) sería para aplicar el principio de oportunidad ya se tendría asegurado que el investigado cumpla con pagar la reparación civil, para Navarro(2023) la consecuencia sería que los alimentistas tendrían asegurado su derecho con efectividad y rapidez y no tendrían que esperar pasar a juicio donde muchas veces pasan años de años y no obtienen nada, para Rodríguez (2023) las consecuencias sería que se pueda cumplir con el pago de la reparación civil (deuda alimentaria más indemnización), para Rea (2023) que si existiera demora a pesar del principio de oportunidad; el dinero de la caución económica quede como parte de la deuda y el fiscal formalice la denuncia, para Hernández (2023) celeridad y descarga procesal, para Maravi (2023) retardaría la aplicación de dicho principio; pues muchas veces no tendrían un adecuado patrimonio para cubrir la caución y en los caso que si lo dieran se aseguraría el pago, para Guevara (2023) colaboraría con la seguridad jurídica que se le podría otorgar a la parte agraviada, para Flores (2023) la celeridad procesal es asegurar que el investigado cumpla con pagar las liquidaciones

devengadas y el de la indemnización, para Padilla (2023) de que los procesos se terminarían más rápido, para Fernández (2023) garantizar el pago de las pensiones devengadas, que sirva de filtro para la aplicación del criterio de oportunidad, caso contrario se deberá incoar proceso inmediato, Valenzuela (2023) perjudicaría la estabilidad económica del imputado, vulneraría el debido proceso vulneraría el principio de legalidad, para Moreno (2023) más que una caucion lo apropiado sería la fianza o caucion real, esto porque en los delitos de (O.A.F) se procesa al imputado justamente por no haber cumplido con una obligación económica, para Vargas (2023) traería como consecuencia recargar desde el punto de vista económico al imputado y con ello que no se someta al principio de oportunidad, para Rivas (2023) no surtiría efectos positivos en la práctica, toda vez que los investigados no cuentan con los recursos económicos suficientes para cumplir con la caucion, ya que en la mayoría de los casos no llegan a cumplir debido a sus necesidades con la pension de alimentos por la falta de oportunidad laboral.

5. De acuerdo a su experiencia ¿al considerar la caucion económica como requisito previo para ejercer el criterio de oportunidad en el delito de abandono familiar, estaría vulnerando algún derecho?

Con referencia a la pregunta 5, Domínguez (2023) no porque el incumplimiento de la obligación deviene de un proceso de alimento, por lo que la caucion a nivel fiscal es asegurar la obligación alimentaria, para Vilca(2023) considero que lo ideal es que se establezca como una posibilidad que puede optar el imputado; pero no como una exigencia debido que atentaría contra la tutela jurisdiccional efectiva, en los casos en el que el procesado no pueda pagar la caucion, para Oroya (2023) no se estaría vulnerando algún derecho toda vez se estaría asegurando el pago de la reparacion civil y otras obligaciones impuestas, para Navarro (2023) no creo que se estuviera vulnerando algún derecho, al contrario el alimentista se verá favorecido con ello, para Rodríguez (2023) no, se buscaría garantizar de algún modo el cumplimiento del pago, para Rea (2023) no, ya que formaría como una especie de garantía bajo el apercibimiento del incumplimiento del pago, para Hernández (2023) no, si se ha establecido como parte del acuerdo, para Maravi (2023) podría considerarse el de acceso a la justicia en su

faz de resolución célere, considero que la caucion debería evaluarse en cada caso concreto, para Guevara (2023) si se establece mediante una normativa, a mi parecer no vulneraría ningún derecho, para Flores (2023) en perspectiva personal no considero que se estaría vulnerando ningún derecho, sino por el contrario se estaría garantizando el cumplimiento de la obligación por parte del imputado, para Padilla (2023) considero que no, para Fernández (2023) considero que no se afectaría ningún derecho, ya que la aplicación del criterio de oportunidad consiste en la facultad del fiscal de aplicarla, con ciertas condiciones, absteniéndose de ejercer la acción penal, para Valenzuela (2023) si, el principio de legalidad, las normas o leyes establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, para Moreno (2023) considero que sí, no se puede exigir requisitos obligatorios donde la ley no lo prevé taxativamente, para Vargas (2023) el de tutela procesal efectiva, para Rivas (2023) no vulneraría ningún derecho ya que se estaría buscando la protección del Interés Superior del Niño.

6. En su labor profesional ¿Cuál es la finalidad del Criterio de Oportunidad?

Con referencia a la pregunta 6, para Domínguez (2023) la finalidad del criterio de oportunidad es una salida alternativa de solución y dar mayor celeridad a una investigación, para Vilca (2023) es dar una salida alternativa al conflicto que beneficia a todos los justiciables, para Oroya (2023) la finalidades inicialmente que no le genere antecedentes penales y permita llegar a un acuerdo entre las partes para el cumplimiento de pago de las pensiones devengadas, para Navarro (2023) se llega a la terminación del procedimiento penal previo al acuerdo entre las partes(agraviado-imputado), para Rodríguez (2023) finalidad del principio de oportunidades de reducir la carga procedimental en el caso de los delitos de escasa relevancia permitiendo que los agraviados reciban una justa reparación civil en un tiempo corto, para Rea (2023) la finalidad busca que el agente que cometió el delito pueda reparar el daño, de esta manera el fiscal pueda abstenerse de ejercer la acción penal, para Hernández (2023) acelerar los procesos, satisfacción oportuna de la reparación civil por los daños ocasionados, para Maravi(2023) es un método alternativo de conclusión rápida del procedimiento como instrumento de política criminal basado en el principio de lesividad, para Guevara (2023) tiene como finalidad el reconocimiento del delito

por parte del investigado y la reparación del daño ocasionado a la parte agraviada, para Flores (2023) la finalidad principal del criterio de oportunidad es de solución alternativa de un conflicto y minimizar el ejercicio de la acción penal, efectivizando la solución de manera rápida, para Padilla (2023) es la abstención del ejercicio de la acción penal, la solución más pronta y eficiente del caso, para Fernández (2023) es un medio alternativo de solución de conflictos, el cual tiene la misma eficacia de un fallo judicial, pero que se originan con la manifestación de las partes, para Valenzuela (2023) es la de simplificar el proceso en este tipo de delitos, para Moreno (2023) es una salida alternativa y sumaria de la investigación o proceso, para Vargas (2023) evitar la judicialización de aquellos casos de mínima lesividad, para Rivas (2023) acelerar los procesos penales y resarcir el daño causado a los agraviados.

Por otro lado, en relación al objetivo específico 02, analizar cuáles son las consecuencias al aplicar el Criterio de Oportunidad en el delito de abandono familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca se han realizado las preguntas como:

7. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles serían las consecuencias al aplicar el Criterio de Oportunidad en el delito de abandono familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de Fiscalía de Barranca?

Con referencia a la pregunta 7, Domínguez (2023) con el principio de oportunidad ambas partes llegan a un acuerdo y si no se ponen de acuerdo el fiscal propone una salida alternativa, para Vilca (2023) solución anticipada del conflicto, descongestionamiento de casos en el poder judicial y beneficio para la parte agraviada, para Oroya (2023) las consecuencias sería que al cumplimiento del principio de oportunidad se estaría dando el desistimiento del ejercicio de la acción penal en contra del imputado, para Navarro (2023) si hubiera una mayor obligatoriedad las consecuencias serían positivas al 100%, para Rodríguez (2023) las consecuencias serían positivas permitiendo culminar los procesos con el pago de la deuda alimentaria; sin embargo esto en la práctica no es favorable por que los denunciados no asisten o no cumplen con el pago, para Rea (2023) en realidad es una forma o alternativa de reparar lo causado , lo cual brinda la oportunidad de pagar y/o cancelar la liquidación de pension de alimentos según

el acuerdo que puedan arribar de una o más cuotas, para Hernández (2023) descarga procesal de casos evitando que lleguen a ser judicializados, celeridad procesal y satisfacción de la reparación civil, para Maravi (2023) el nivel económico en Barranca de deudores alimentarios es bajo y exigirles una caución implicaría que no se acojan el criterio de oportunidad, para Guevara (2023) al aplicar el criterio de oportunidad en los delitos de abandono familiar lo que permite que las partes lleguen a un acuerdo en cuanto al monto y forma de pago, para Flores (2023) concluir e manera rápida un proceso judicial, garantizar el pago de la liquidación en cuotas razonables y en menos plazo que en un proceso de incoación, para Padilla (2023) serían muy buenos en el sentido de que haría que los casos terminen más rápidos, para Fernández (2023) que se garantice el pago de los devengados en forma efectiva, se judicialice el caso directamente en caso no contar con dicho requisito, para Valenzuela (2023) abstención de ejercer la acción penal, no genera antecedentes al imputado y evita pasar a la siguiente etapa judicial o intermedia, para Moreno (2023) las consecuencias son positivas por que se resolverían los caos con celeridad y bajaría la carga procesal, para Vargas (2023) aumento de la carga procesal, toda vez que se va tener que incoar vía proceso inmediato dichos casos, para Rivas (2023) coadyuvan a tener procesos más céleres y que permitan velar por el Interés Superior del Niño, debido a que obliga a los padres a cumplir con la pension de alimentos con sus hijos.

8. En su opinión ¿celeridad y economía procesal?

Con referencia a la pregunta 8, Domínguez (2023) con respecto a la celeridad es que mediante el Criterio de Oportunidad se resuelve inmediatamente el pleito entre las partes y economía procesal en razón a este es que la investigación sea rápida y eficaz, para Vilca (2023) es el principio destinado a orientar una solución anticipada de un conflicto, es el caso del principio de oportunidad o acuerdo reparatorio, terminación anticipada o conclusión anticipada, para Oroya (2023) si toda vez de aplicarse una medida alternativa de solución de pleito como es el criterio de oportunidad ya no tendría que accionarse ente el poder judicial sino se quedaría en sede fiscal, para Navarro (2023) es la expresión concreta de la economía por razón del tiempo con la cual se garantiza un debido proceso, para



Rodríguez (2023) economía procesal y celeridad procesal terminar el proceso en el menor tiempo posible, para Rea (2023) en base a esos principios debería respetarse; pero en la práctica desligan dichos principios por causa o motivos de carga procesal o falta de personal, para Hernández (2023) celeridad procesal, evita dilataciones innecesarias en la tramitación de un proceso y economía procesal, principio por el cual indica que se debe de solucionar el conflicto con el menor esfuerzo de tiempo, trabajo y dinero, para Maravi (2023) la exigencia de caución debe hacerse en cada caso concreto siempre que el deudor alimentario tenga patrimonio adecuado, no debe ser célere por ser célere sino siempre que se garanticen el debido proceso, para Guevara (2023) celeridad procesal, exige que los actos procesales se realicen en un tiempo razonable sin dilataciones y economía procesal , debe existir proporción entre el fin y el medio utilizado en el proceso, para Flores (2023) la celeridad procesal es un mecanismo idóneo el cual permite que las etapas procesales se realicen sin dilataciones indebidas y en el caso de la economía procesal estas se basan en que se va de la mano con la celeridad procesal , esto generaría menos gastos en cada etapa del proceso, por ejemplo en la acumulación, reconvención, etc., para Padilla (2023) son 2 principio del derecho penal que solo están de adorno y no se utilizan como deberían, para Fernández (2023) efectivamente permitiría que no cualquier caso de OAF acceda al principio de oportunidad; trasladándole a esferas judiciales, quien con mayor criterio resolver en pro del menor, para Valenzuela (2023) terminar el proceso lo más pronto posible y minimizar los costos y gastos posibles, para Moreno (2023) es lo que se debe buscar en todas las investigaciones, para Vargas (2023) justicia rápida y efectiva sin vulneración de derechos fundamentales a las víctimas y el imputado, para Rivas (2023) si porque se evitan tramites o etapas dentro del proceso penal y buscando con ello el resarcimiento a las víctimas por omisión de alimentos.

9. En su experiencia ¿cuál es la naturaleza jurídica del delito de abandono familiar?

Referente a la pregunta 9 para Domínguez (2023) en el delito de omisión a la asistencia familiar es el sujeto activo que no cumple con su obligación alimentaria siendo su obligación jurídica de acatar con la prestación establecida previamente

por un fallo judicial por el juzgado competente, para Vilca (2023) es un delito de omisión de un deber, dicho deber viene impuesto por una resolución judicial, es considerado un delito de bagatela y por tanto con posibilidad de aplicación de una salida alternativa como el criterio de oportunidad, para Oroya (2023) los delitos OAF son por su propia naturaleza delitos continuos, porque el ilícito no es un acto único, sino que su consumación continúa mientras dure el incumplimiento del deber, para Navarro (2023) la naturaleza jurídica se aprecia con la consumación que produce cuando el sujeto omite su obligación, o sea cuando deja de cumplir con la obligación impuesta, para Rodríguez (2023) el delito de OAF es un delito de naturaleza dolosa que consiste en el incumplimiento del pago de una deuda alimentaria aprobada, cuyo pago fue requerida por el juzgado y no ha cumplido, para Rea (2023) es el comportamiento irresponsable del obligado alimentista frente a un menor o persona quien le corresponde dicho derecho alimentario, bajo esta premisa suelen acumular las deudas de pension alimentaria, para Hernández (2023) asegurar y/o tutelar al menor alimentista ante el incumplimiento del obligado a prestar alimentos, para Maravi (2023) es un delito instantáneo y de efectos permanentes de carácter doloso, para Guevara (2023) tiene como naturaleza proteger al menor y hacer cumplir el deber del padre mediante una prestación económica, para Flores (2023) su naturaleza se basa en el incumplimiento por parte del obligado (padre-madre) para con una obligación alimentaria siendo si pese a haber sido requerido el pago este no lo cumple, se estaría inmerso en el delito de omisión abandono familiar, para Padilla (2023) la involución humana, la falta de interés, la mala planificación familiar, la falta de educación integral, para Fernández (2023) es un delito doloso que se comete al incumplir con los alimentos de los niños adolescentes, para Valenzuela (2023) es cuando una persona o sujeto activo omite una resolución judicial de pension de alimentos, para Moreno (2023) delito contra la familia, pero que en el fondo lo que se busca es el cumplimiento de un mandato judicial, para Vargas (2023) tipo penal abierto y en blanco, para Rivas (2023) este tipo penal busca que el padre cumpla con pasar la pension de alimentos con sus menores hijos, caso omiso serán sancionados penalmente , es decir, busca la protección del Interés Superior de Niño.

A continuación, se describen los resultados recogidos por las herramientas de recolección de la guía de entrevista. En cuanto al objetivo general: Analizar si la caución económica debe ser considerada como condición para ejercer el Principio de Oportunidad en el delito de desamparo en la asistencia familiar en el Ministerio Público de Barranca. Para este propósito también se consideran las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son los fundamentos Jurídicos para considera la caución económica como requisito previo para ejercer el Criterio de Oportunidad en el delito de abandono familiar según el Código Penal Peruano?

Respecto a la pregunta 1 Oroya, Navarro, Rodríguez y Moreno (2023) manifestaron que los fundamentos jurídicos se basan en los artículos 288 y 289 del Código Procesal Penal en la cual establece que la caución consiste en una suma de dinero que se fijara para asegurar el cumplimiento del pago de la reparación civil, al ser la caución económica una medida restrictiva cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de la obligación por parte del imputado, ya que su finalidad es asegurar la presencia del investigado en el proceso y de pretender efectivizar el cumplimiento del pago de la reparación civil del acuerdo del principio de oportunidad debería inclinarse por una medida cautelar de embargo. Así mismo Maravi, Fernández y Flores (2023) alegaron también que se podría considerar como fundamento jurídico los siguientes: Código del Niño y Adolescente, el Interés Superior del Niño y el Código Procesal Penal del artículo 289 que señala sobre la caución y la seguridad en el cumplimiento de obligaciones en relación a un efectivo y eficaz derecho fundamental a los alimentos, evitando antecedentes penales por el delito de abandono familiar.

En tal sentido Domínguez y Vilca (2023) manifestaron que para la aplicación de esta figura jurídica el imputado tenga capacidad económica para cumplir la obligación alimentaria y que la caución se dé cuando el investigado deposite el total de la reparación civil, teniendo como objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones procesales del imputado, es decir, sería una medida destinada a pagar la reparación civil y las pensiones devengadas correspondiente.

Así mismo Rea, Guevara y Hernández (2023) consideraron en una posible caucion económica como requisito previo que sería un depósito considerable para la garantía del delito cometido según el tipo de gravedad y una vez cumplida la orden del juez hasta el final pueda ser devuelta su caucion, debido a que la caucion no se encuentra regulado en el código penal, solo en el código procesal penal en las medidas de comparecencia; sin embargo, en el caso de alimentos una caucion económica se podría considerar como un acuerdo de las partes para garantizar en cumplimiento del pago de la reparación civil, a su vez colaboraría con la seguridad jurídica que se le otorga a la parte agraviada, puesto que señala un aval, de ser el caso el imputado incumpla el principio de oportunidad, posteriormente se pueda realizar un cobro efectivo de lo adeudado mediante la caucion.

En sentido contrario Valenzuela, Vargas y Rivas (2023) manifestaron que ni en la teoría ni en la práctica se aplica esta figura jurídica, ya que según nuestro ordenamiento jurídico no está regulado para aplicar a este delito (O.A.F) por tal razón no debería ser considerado como requisito, pues la caucion tiene por finalidad sujetar como regla de conducta al imputado, es decir, con la caucion económica se buscaría asegurar que el investigado cumpla con un futuro principio de oportunidad llevado a cabo en el delito de abandono familiar, sin embargo, en la práctica no surtiría efecto. De igual manera Padilla (2023) comento que dentro de este punto se debe de tener en cuenta mucho el tema de costo- beneficio, es decir, la caucion económica frente al ejercicio de la acción penal (tu libertad frente a la privación de ella).

2. Luego de la emisión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de su aplicación, de ser el caso?

Respecto a la pregunta 2 Oroya, Hernández, Guevara y Flores (2023), consideraron como consecuencias jurídicas si es que se ha establecido como acuerdo entre las partes y no se cumple se tendría que revocar el acta del principio de oportunidad y la caucion pasaría como parte de pago de la reparacion civil comprendiendo las pensiones devengadas e indemnización garantizando el rápido desarrollo de la investigación y las obligaciones del imputado, algo similar Rodríguez, Maravi y Moreno (2023) consideraron como

una medida cautelar que procura asegurar que el imputado cumpla las obligaciones en el proceso, entre ellos podría ser el pago de la reparación civil y que deberían solicitarse una medida cautelar de requerimiento adicional en el proceso inmediato, es decir, en la audiencia.

Por otro lado, Rea, Vilca y Domínguez (2023) consideraron que depende de la conducta del procesado si cumple con la obligación de la reparación civil le será devuelta; si no cumple podrá servir para que forme parte de la reparación civil, aunque solo cubra una parte ya que en la actualidad existe gran cantidad de deudores morosos alimentarios, arribando en conclusión de la investigación (abstención de la acción penal). Caso similar Valenzuela, Padilla y Navarro (2023) consideraron de ser posible su aplicación en el derecho se aplicaría nuevos conceptos y análisis económico del derecho y así podríamos disminuir la excesiva carga laboral a los operadores de justicia agilizando los procesos de omisión; pero principalmente los alimentistas verían que sus derechos son amparados con efectividad. Así mismo Fernández y Vargas (2023) consideraron en caso de incumplimiento de los pagos de la pensión, serán capitalizada la caución como garantía de pago y no se deje en desamparo a los menores alimentistas, en caso de incumplimiento se afecte la caución real o personal y por último Rivas (2023) considero que obligaría al investigado con el cumplimiento del principio de oportunidad llevado a cabo en el proceso penal.

3. En su experiencia como operador jurídico ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la caución económica?

En referencia a la pregunta 3 Domínguez y Rodríguez (2023) consideraron a la caución económica en una suma de dinero que se fija en cantidad suficiente para asegurar que el imputado cumpla con la obligación alimentaria pero no garantiza la responsabilidad civil. Así mismo para Vilca, Oroya, Hernández y Flores (2023) consideraron como una medida restrictiva que tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones procesales del imputado o acuerdo del principio de oportunidad. De igual manera Navarro (2023) considero como su naturaleza jurídica en que no es ni confiscatoria ni punitiva; puesto que se encuentra en relación directa con la peligrosidad del sujeto mas no con su culpabilidad. De igual forma Maravi y Vargas (2023) manifestaron que es una

medida cautelar para asegurar el futuro cumplimiento de las obligaciones impuestas. Del mismo modo Guevara y Moreno (2023) consideraron a la caución en una medida de coerción personal y garantía procesal. Por otro lado, Valenzuela, Rivas y Fernández (2023) acotaron que es una garantía que se deja para asegurar la presencia y participación del imputado y será devuelta una vez culminado el proceso, es decir, quien la ofrece no deje de cumplir las obligaciones contraídas. En sentido contrario Rea (2023) opino al no estar regulado jurídicamente no se aplica en casos concretos. Y Padilla (2023) considero que su naturaleza radica en la celeridad de los procesos y las soluciones más eficientes en base de costo-beneficio.

**En relación al objetivo específico 01**, analizar cuáles son las consecuencias al aplicar la caución económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca se han realizado las siguientes preguntas:

4. En su opinión ¿cuáles serían las consecuencias al aplicar la caución económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca?

En relación a la pregunta 4 Domínguez, Vilca, Oroya, Rodríguez y Guevara (2023) manifestaron que al aplicar el criterio de oportunidad ya se tendría asegurado que el imputado cumpla por adelantado pagando la reparación civil de los alimentos e indemnizar también por daños y perjuicios colaborando con la seguridad jurídica que se le podría otorgar a la parte agraviada. Así mismo Navarro (2023) manifestó que los alimentistas tendrían asegurado su derecho con efectividad y rapidez y no tendrían que esperar pasar a juicio donde muchas veces pasan años de años y no obtienen nada. También Rea (2023) opino que si existiera demora a pesar del principio de oportunidad; el dinero de la caución económica quede como parte de la deuda y el fiscal formalice la denuncia. De igual manera Hernández, Padilla y Flores (2023) dedujeron que habría celeridad y descarga procesal asegurando que el investigado cumpla en pagar la liquidación alimentaria y la indemnización. De igual forma Maravi y Rivas (2023) coincidieron que no surtiría efectos positivos en la práctica, toda vez que los investigados no cuentan con los recursos económicos suficientes para cumplir

con la caucion, ya que en la mayoría de los casos no llegan a cumplir debido a sus necesidades con la pension de alimentos por la falta de oportunidad laboral, retardando la aplicación de dicho principio y en los casos que si lo dieran se aseguraría el pago. Por un lado, Fernández (2023) manifestó que garantiza el pago de las pensiones devengadas, que sirva de filtro para la aplicación del criterio de oportunidad y caso contrario se deberá incoar proceso inmediato. Por otro lado, Valenzuela (2023) manifestó que perjudicaría la estabilidad económica del imputado, vulneraría el debido proceso, vulneraría el principio de legalidad. De manera similar Moreno (2023) recomendó más que una caucion lo apropiado sería la fianza o caucion real, esto porque en los delitos de (O.A.F) se procesa al imputado justamente por no haber cumplido con una obligación económica. Y por último Vargas (2023) dedujo que traería como consecuencia recargar desde el punto de vista económico al imputado y con ello que no se someta al criterio de oportunidad.

5. De acuerdo a su experiencia ¿al considerar la caucion económica como requisito previo para ejercer el Criterio de Oportunidad en el delito de abandono familiar, estaría vulnerando algún derecho?

En relación a la pregunta 5 Domínguez, Oroya, Navarro, Rea, Hernández, Rodríguez, Guevara, Flores, Padilla, Fernández y Rivas (2023) acotaron que no se vulneraría ningún derecho, si se ha establecido como parte del acuerdo o mediante una normativa, al contrario, el alimentista se verá favorecido con ello porque el incumplimiento de la obligación deviene de un proceso de alimento, por lo que la caucion a nivel fiscal buscaría asegurar y garantizar de algún modo la obligación alimentaria, es decir, la reparacion civil y otras obligaciones impuestas, ya que la aplicación del principio de oportunidad consiste en una facultad del fiscal de aplicarla, con ciertas condiciones, buscando la protección del Interés Superior del Niño y abstención de ejercitar la acción penal. En sentido opuesto Valenzuela, Vargas y Moreno (2023) consideraron que sí, el principio de legalidad, las normas o leyes establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, el de tutela procesal efectiva, porque no se puede exigir requisitos obligatorios donde la ley no lo prevé taxativamente. De manera similar Vilca y Maravi (2023) recomendaron que lo ideal es que se establezca como una posibilidad que puede

optar el imputado; pero no como una exigencia debida que atentaría contra la tutela jurisdiccional efectiva, en los casos en el que el procesado no pueda pagar la caucion, debería evaluarse en cada caso concreto.

6. En su labor profesional ¿Cuál es la finalidad del Criterio de Oportunidad?

En relación a la pregunta 6 Domínguez, Vilca, Flores, Padilla, Fernández, Valenzuela y Moreno (2023) señalaron que la finalidad del principio de oportunidad en una salida alternativa y sumaria de solución al conflicto y dar mayor celeridad a una investigación, que beneficia a todos los justiciables minimizando el ejercicio de la acción penal, en el cual tiene la misma eficacia de una sentencia, pero que se originan con la voluntad de las partes. Por otro lado, Oroya, Rodríguez, Rea y Guevara (2023) concluyeron que la finalidad del principio de oportunidad es de disminuir la carga procesal en el caso de los delitos de escasa relevancia permitiendo que los agraviados reciban una justa reparacion civil en un tiempo corto, que no le genere antecedentes penales y permita llegar a un acuerdo entre las partes para el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas y que el agente que cometió el delito pueda reparar el daño, de esta manera el fiscal pueda abstenerse de ejercer la acción penal. De igual manera Navarro y Maravi (2023) acotaron que permite la terminación del proceso penal previo al acuerdo entre las partes(imputado-agraviado), es decir, conclusión rápida del proceso como herramienta de política criminal basado en el principio de lesividad. Del mismo modo Hernández y Rivas (2023) confirmaron que es acelerar los procesos, satisfacción oportuna de la reparacion civil por los daños ocasionados a los agraviados. Y por último Vargas (2023) manifestó que evita la judicialización de aquellos casos de mínima lesividad.

**En relación al objetivo específico 02**, analizar cuáles son las consecuencias al aplicar el Criterio de Oportunidad en el delito de abandono familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca se han realizado las siguientes preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles serían las consecuencias al aplicar el Criterio de Oportunidad en el delito de abandono familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca?



De acuerdo a la pregunta 7 Domínguez, Guevara y Rea (2023) manifestaron que con el principio de oportunidad ambas partes llegan a un acuerdo y si no se ponen de acuerdo el fiscal propone una salida alternativa, lo cual brinda la oportunidad de pagar y/o cancelar la liquidación de pension de alimentos según el acuerdo que puedan arribar de una o más cuotas. Así mismo Vilca, Flores y Padilla (2023) también manifestaron que es una solución anticipada del conflicto, descongestionamiento de casos en el poder judicial y beneficio para la parte agraviada, garantizar el pago de la liquidación en cuotas razonables y en menos plazo que en un proceso de incoación y se judicialice el caso directamente en caso no contar con dicho requisito. Por otro lado, Oroya, Valenzuela (2023) acotaron como consecuencias serían que al cumplimiento del principio de oportunidad se estaría dando el desistimiento del ejercicio de la acción penal en contra del imputado, no genera antecedentes al imputado y evita pasar a la siguiente etapa judicial o intermedia. Del mismo modo Navarro, Rodríguez, Hernández y Moreno (2023) manifestaron que si hubiera una mayor obligatoriedad las consecuencias serían positivas al 100% permitiendo culminar los procesos con el pago de la deuda alimentaria, resolverían los caos con celeridad y bajaría la carga procesal; sin embargo, esto en la práctica no es favorable por que los denunciados no asisten o no cumplen con el pago. De tal manera Maravi (2023) opino que el nivel económico en Barranca de deudores alimentarios es bajo y exigirles una caucion implicaría que no se aplique el principio de oportunidad. De igual manera Rivas (2023) opino que coadyuvan a tener procesos más céleres y que permitan velar por el Interés Superior del Niño, debido a que obliga a los padres a cumplir con la pension de alimentos con sus hijos. Y por último Vargas (2023) opino que aumenta la carga procesal, toda vez que se va tener que incoar vía proceso inmediato dichos casos.

8. En su opinión ¿celeridad y economía procesal?

En referencia a la pregunta 8 Domínguez, Rodríguez, Hernández Guevara Valenzuela, Vargas y Moreno (2023) manifestaron, es lo que se debe buscar en toda investigación, con respecto a la celeridad es que mediante el principio de oportunidad se resuelve inmediatamente el conflicto entre las partes y economía procesal en razón a este es que la investigación sea rápida y eficaz terminando

el proceso en el menor tiempo posible evitando dilataciones innecesarias, es decir, debe existir proporción entre el fin y el medio utilizado en el proceso sin vulneración de derechos fundamentales a las víctimas y el imputado. De manera similar Vilca y Oroya (2023) es el principio destinado a orientar una solución anticipada de un conflicto, es el caso del principio de oportunidad o acuerdo reparatorio, terminación anticipada o conclusión anticipada y ya no tendría que accionarse ante el poder judicial sino se quedaría en sede fiscal. También Navarro y Flores (2023) opinaron que es la expresión concreta de la economía por razón del tiempo con la cual se garantiza un debido proceso, esto generaría menos gastos en cada etapa del proceso, por ejemplo, en la acumulación, reconvención, etc. Del mismo modo Fernández (2023) opino que efectivamente permitiría que no cualquier caso de OAF acceda al principio de oportunidad; trasladándole a esferas judiciales, quien con mayor criterio resolvería en pro del menor. De igual forma Rivas (2023) opino porque se evitan tramites o etapas dentro del proceso penal y buscando con ello el resarcimiento a las víctimas por omisión de alimentos. En sentido contrario Rea y Padilla (2023) opinaron que en base a esos 2 principio del derecho penal que solo están de adorno y no se utilizan como deberían; pero en la práctica desligan dichos principios por causa o motivos de carga procesal o falta de personal.

9. En su experiencia ¿cuál es la naturaleza jurídica del delito de omisión a la asistencia familiar?

Con respecto a la pregunta 9 Domínguez, Valenzuela, Moreno y Rivas (2023) opinaron que en el ilícito de descuido a la asistencia familiar o delito contra la familia es el sujeto activo que no cumple con su obligación alimentaria siendo su deber jurídico de cumplir con la prestación establecida previamente por una resolución judicial por el juzgado competente, caso omiso serán sancionados penalmente, es decir, busca la protección del Interés Superior de Niño. Así mismo Vilca (2023) considero que es un delito de omisión de un deber, dicho deber viene impuesto por una resolución judicial, es considerado un delito de bagatela y por tanto con posibilidad de aplicación de una salida alternativa como el principio de oportunidad. De manera similar Oroya, Navarro, Rodríguez, Maravi y Fernández (2023) consideraron al delito de OAF por su propia

naturaleza en un delito instantáneo y de efectos permanentes de carácter doloso, pues dicho ilícito no se agota en un acto único, sino que su consumación dura tanto como dure su incumplimiento de su obligación alimentaria aprobada cuyo pago fue requerida por el juzgado y no ha cumplido. De igual manera Rea (2023) considero como el comportamiento irresponsable del obligado alimentista frente a un menor o persona quien le corresponde dicho derecho alimentario, bajo esta premisa suelen acumular las deudas de pension alimentaria. Del mismo modo Guevara y Flores (2023) opinaron que su naturaleza se basa en el incumplimiento por parte del obligado (padre-madre) para con una obligación alimentaria pese a haber sido requerido mediante una prestación económica.

Luego se redactó los resultados obtenidos al aplicar el método triangular entre los resultados de la herramienta de recolección de datos correspondiente a la guía de entrevista y los resultados detrás de la encuesta y la teoría relativa, en ese sentido la discusión de los resultados se inicia con el objetivo general de analizar si la caucion económica debe ser considerada como condición para ejercer el Criterio de Oportunidad en el delito de descuido de la asistencia familiar en el Ministerio Público de Barranca. En la redacción de la discusión sobre los resultados de la guía de entrevista, el artículo 289 del Código Procesal Penal se refiere a la caucion económica como la suma de dinero dejada en garantía por el imputado de manera personal o real con la finalidad de asegurar de que el imputado cumpla con las obligaciones impuestas y las ordenes de la autoridad competente.

Respecto a la discusión de antecedentes de investigación o trabajo previos sobre análisis de resultados Salas (2015) en su trabajo de estudio para graduarse como abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (Huacho), titulado, el nivel de ineficacia del criterio de oportunidad en el ilícito asistencial familiar en la fiscalía de Huaral (2014), refiere que: La aplicación de este criterio carece de eficacia en el ilícito asistencial familiar en la Fiscalía Huaralino. Aunando que la aplicación de este criterio beneficia primordialmente al imputado al dilatar el proceso, evadiendo la acusación fiscal inmediata, también si el acusado no paga la primera cuota, el fiscal debe notificar inmediatamente al

acusado que la falta de pago resultará en un enjuiciamiento directo. (pág. 109). Por lo tanto, en el mismo estudio, el tesista da varias recomendaciones, que discutiremos en detalle a continuación: A través de esta extensa investigación, basada en archivos fiscales, estadísticas, entrevistas con fiscales, acusados, víctimas y abogados, puedo hacer las siguientes recomendaciones: Si el acusado no cumple con la primera oración, el fiscal debe presentar una solicitud de cargo sin esperar a que el acusado opte por pagar si se sabe de la información que no lo hará. Lo señalado en el párrafo anterior debe adicionarse a lo dispuesto en la ley procedimental, y la sanción aplicada a los imputados debe ser más severa. (pág. 109).

**En cuanto a la discusión personal del objetivo general**, el investigador ha buscado hallazgos en corrientes, doctrinas que respalda el propósito de la investigación, herramientas de recopilación de guías de entrevista y también fuentes doctrinales, demostrando el objeto general sobre los fundamentos legales para considera la caucion económica como requisito previo para ejercer el criterio de oportunidad en el delito de abandono familiar según el Código Penal Peruano? se basan en los artículos 288 (las restricciones) y 289 (caucion) del Código Procesal Penal, así mismo para darle mayor fortaleza a los fundamentos jurídicos se tiene al Código del Niño y Adolescente, el Interés Superior del Niño y el Código Procesal Penal del artículo 289 que señala sobre la caucion y la seguridad en el cumplimiento de obligaciones en relación a un efectivo y eficaz derecho fundamental a los alimentos, evitando antecedentes penales por el ilícito de abandono familiar.

**Por otro lado, para la discusión personal del objetivo específico 1:** sobre las consecuencias al aplicar la caución económica como requisito previo para ejercer el criterio de oportunidad en la Oficina de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca. Al describir la discusión sobre las observaciones sobre la caucion económica aplicada a este tipo de principio en la guía de entrevista, la mayoría de los entrevistados reconocieron consistentemente que para aplicar el principio de oportunidad ya estaría asegurado que el demandado cumplirá con el anticipo pago de alimentos e indemnizaciones, cooperando con la seguridad jurídica que se le garantizaría a

la víctima, y que su derecho sería efectivamente y rápidamente garantizado y no tendría que esperar a un juicio, donde muchas veces pasan años y no reciben nada.

Respecto de los hallazgos encontrados en los antecedentes del presente estudio se relaciona a la nueva Ley Procesal Penal del Perú (2022), puede ser una caución o garantía personal y real, indica una garantía personal hecha por el acusado en el sistema bancario con el monto especificado en la decisión correspondiente. En caso de que el demandado no pueda cumplir con la citada orden, ya sea por falta de capacidad económica, puede ofrecer una garantía personal constituida por una o varios individuos físicas o jurídicas, que se obligan solidariamente a cumplir con el deber del imputado y al pago de la suma de dinero prescrita correspondiente. También vale la pena destacar que es importante que el fiador tenga cierta capacidad para cumplir con la obligación antes mencionada mediante la celebración y acreditación de la solvencia suficiente prescrita, también expresa a la garantía real como un valor de cotización o un depósito público que brinda garantía real y se confirma por el monto que determine la autoridad competente. Esta medida sólo se aplica si la ineficacia de otro procedimiento de fianza afecta el carácter económico del ilícito cometido.

**Finalmente, una discusión de resultados relacionada con el objetivo específico 2:** Consecuencias de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en la Fiscalía de Liquidación y Ejecución Penal de Barranca. Resumiendo la discusión de la guía de entrevista sobre la aplicación de este principio a los delitos de negligencia alimentaria familiar, la mayoría de los entrevistados afirmaron que si la obligación fuera mayor, las consecuencias serían 100% positivas permitiendo culminar los procesos con el pago de la deuda alimentaria, resolverían los casos con celeridad y bajaría la carga procesal; sin embargo, esto en la práctica no es favorable por que los denunciados no asisten o no cumplen con el pago y con esto aumenta la carga procesal, toda vez que se va tener que incoar vía proceso inmediato dichos casos, perjudicando al menor alimentista en cuanto a su derechos fundamentales.

Respecto de la discusión de los hallazgos encontrados de los antecedentes de investigación, hay concordancia con Salas (2015) en su trabajo de estudio para graduarse como abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (Huacho), titulado, el nivel de ineficacia del criterio de oportunidad en el ilícito asistencial familiar en la fiscalía de Huaral (2014), refiere que: La aplicación de este criterio carece de eficacia en el ilícito asistencial familiar en la Fiscalía Huaralino. Aunando que la aplicación de este criterio beneficia primordialmente al imputado al dilatar el proceso, evadiendo la acusación fiscal inmediata, también si el acusado no paga la primera cuota, el fiscal debe notificar inmediatamente al acusado que la falta de pago resultará en un enjuiciamiento directo. (pág. 109). Por lo tanto, en el mismo estudio, el tesista da varias recomendaciones, que discutiremos en detalle a continuación: A través de esta extensa investigación, basada en archivos fiscales, estadísticas, entrevistas con fiscales, acusados, víctimas y abogados, puedo hacer las siguientes recomendaciones: Si el acusado no cumple con la primera oración, el fiscal debe presentar una solicitud de cargo sin esperar a que el acusado opte por pagar si se sabe de la información que no lo hará. Lo señalado en el párrafo anterior debe adicionarse a lo dispuesto en la ley procedimental, y la sanción aplicada a los imputados debe ser más severa. (pág. 109).

## V. CONCLUSIONES

Luego del presente trabajo realizado se concluye en los siguientes criterios a fin de que sean tomados en cuenta:

1. Como primera respuesta al objetivo general: se concluye que ni en la práctica ni en la teoría se aplica esta figura jurídica pero si ambas partes aceptan como requisito adicional basados en los artículos 288 (las restricciones) y 289 (caucion) del Código Procesal Penal, así mismo para darle mayor fortaleza a los fundamentos jurídicos se tiene al Código del Niño y Adolescente, el Interés Superior del Niño y el Código Procesal Penal del artículo 289 que señala sobre la caucion y la seguridad en el cumplimiento de obligaciones en relación a un efectivo y eficaz derecho fundamental a los alimentos, evitando antecedentes penales por el delito de abandono familiar.
2. Como segunda respuesta al objetivo específico 1, se concluye con esta figura económica para aplicar el principio de oportunidad ya se tendría asegurado que el imputado cumpla por adelantado pagando la reparacion civil de los alimentos más la indemnización por daños y perjuicios colaborando con la seguridad jurídica que se le podría otorgar a la parte agraviada, de esta manera se relacionan con los otros principios de celeridad y descarga procesal.
3. Y por último en cuanto objetivo específico 2, se concluye que si hubiera una mayor obligatoriedad al aplicar este principio las consecuencias serían positivas al 100% permitiendo culminar los procesos con el pago de la deuda alimentaria, resolverían los caos con celeridad y bajaría la carga procesal; sin embargo, esto en la práctica no es favorable por que los denunciados no asisten o no cumplen con el pago acordado; dilatando de esta manera el proceso y vulnerando el Interés Superior del menor, el principio de eficacia, la celeridad y economía procesal.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Conforme al informe ya elaborado, considero que las recomendaciones mínimas también sean tomadas en cuenta:

1. Se recomienda a todos los fiscales en especial a los del despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencia de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Barranca cuando se lleven a cabo audiencias de Principio de Oportunidad por Abandono Familiar y antes de arribar a una propuesta preguntar si pueden dejar una caucion como garantía, esto para asegurar en caso de no cumplir con el acuerdo reparatorio.
2. Se recomiendo a todos los abogados litigantes de Barranca, en especial a los que patrocinan casos ilícitos de abandono Familiar en donde hacen uso del Criterio de Oportunidad e invoquen al cumplimiento de los acuerdos arribados para facilitar que los procesos terminen con celeridad y economía procesal, evitando la vulneración de los derechos fundamentales del menor alimentista.
3. Se recomienda a los investigadores de la comunidad universitaria del sector público o privado profundizar más con estudios y análisis para una modificatoria del artículo 2 del Código Procesal Penal y se le pueda añadir la caucion económica como un requisito adicional del Principio de Oportunidad con la finalidad de asegurar de que el imputado haga uso adecuado y oportuno de esta herramienta, para tal sentido se conseguiría una masiva descarga procesal y obteniendo justicia célere y beneficiosa para ambas partes y consecuentemente a la comunidad civil.



## REFERENCIAS

- Acosta, M., Paredes, E. (2020). El principio de oportunidad y el derecho de la víctima y del procesado. DOI:<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31513>
- Angulo, P. (2022). Principio de oportunidad y carga procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar, Distrito Judicial Lima, 2021. DOI:<https://hdl.handle.net/20.500.12692/80515>
- Guevara, y Monar (2019) La aplicación del principio de oportunidad y la reparación integral a la víctima, DOI:<http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/30261>
- Guzmán, M. (2019). Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar y el interés superior del niño, Ventanilla, 2018. DOI:<https://hdl.handle.net/20.500.12692/44576>
- Muñoz, D. (2019). Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía provincial Penal Corporativo de la provincia de Castrovirreyna–Huancavelica–2019. DOI:<https://hdl.handle.net/20.500.13080/5626>
- Pareles, J. (2019) Análisis de la aplicación del principio de oportunidad dentro de la legislación procesal penal ecuatoriana. DOI:<http://repositorio.ucsq.edu.ec/handle/3317/13801>
- Peralta, C. (2019). Principio de oportunidad y criminalización de adicciones. DOI:<http://repositorio.ucsq.edu.ec/handle/3317/12253>
- Velásquez, E. (2020). El principio de oportunidad frente al conflicto penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Chachapoyas, en el año 2017. DOI: <http://repositorio.untrm.edu.pe/handle/UNTRM/2129>
- Villanueva, J. (2020). Implicancias que genera la aplicación del principio de oportunidad en la omisión de la asistencia familiar. DOI:<http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/3918>.

- Quispe V, S. V. (2018). Principio de Oportunidad y su Relación con el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar Huacho 2018. Huacho Perú: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/562>
- Lamadrid, M. (2015). El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal (Tesis Doctoral en la Universidad Pompeu Fabra). Barcelona. <https://repositoriocy>
- Lezameta, P. (2020). Criterios que deben utilizar los jueces penales para determinar la pena en caso que el agente cometa un nuevo delito doloso, cuando previamente se ha aplicado principio de oportunidad (Tesis de pregrado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo). Cajamarca. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1342/TESIS%20ALIAGA%20-%20SILVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Aravena Cuevas, B. (2022). Sobre la naturaleza jurídica de la compensación económica y el régimen de garantías para asegurar su pago. Corte de Apelaciones de Valparaíso, 5 de febrero de 2021. Rol N° 1288-2020. Revista Justicia & Derecho, 5(2), 1–11. <https://doi.org/10.32457/rjyd.v5i2.1797>.
- Navarro, J (2017) ¿Merecida oportunidad? Análisis crítico de la regulación nacional del principio de oportunidad. Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2914/DER\\_098.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2914/DER_098.pdf?sequence=1).
- Carhuayano, J (2017), “El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad”. Universidad Privada Norbert Wiener – Lima, Perú
- Gómez, Y (2017) “La aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial Mixta de Yonán - Tembladera, durante el periodo abril 2010 - abril 2014”. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Perú.
- Callatasig, F. (2015). La Ejecución de la Caución y La Prisión Preventiva, ante el caso fortuito o de fuerza mayor, frente al Derecho a la Libertad y al Principio de Inocencia, en la legislación ecuatoriana. (Tesis para obtener el título de abogado

de los Tribunales de la Republica). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato-Ecuador.

Villavicencio, J (2018). Aplicación de Medidas de Coerción Personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la Prisión Preventiva, en el Distrito Judicial de Callao, periodo 2017. (Tesis para optar por el grado académico de maestro en Derecho Procesal penal con mención en destrezas y técnicas de litigación oral). Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Aguirre Valarezo, L. E., Jiménez Loaiza, L. G., & Suqui Romero, G. Y. (2021). Análisis del tipo penal de delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal. Sociedad & Tecnología Revista del Instituto Tecnológico Superior Jubones, 464-481.

Albán Gómez, E. (2022). Manuel de Derecho Penal Ecuatoriano, Parte General, Cuarta Edición. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.

Corte Constitucional del Ecuador. (18 de agosto de 2021). Sentencia No. 8-20-CN/21. Obtenido de CASO No. 8-20-CN: [https://www.fielweb.com/App\\_Themes/InformacionInteres/8-20- CN.pdf](https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/8-20- CN.pdf)

Corte Nacional de Justicia. (15 de diciembre de 2021). RESOLUCIÓN No. 14-2021. Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclarael-Art-534-COIP.pdf>.

Landa Arroyo, C. (31 de diciembre de 2021). The Human Right to Equality and nondiscrimination in the Peruvian Constitutional Court Case Law. . Obtenido de Estudios constitucionales 19(2), 71-101: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>

Vaca Andrade, R. (2020). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, tomo II, tercera edición. Quito: Ediciones legales.

Villavicencio Miranda, L. (2018). Justicia social y el principio de igualdad. Revista de Filosofía, Vol. 9 N° Especial: Debates contemporáneos sobre Justicia Social, 43-74.

Espinoza Guamán, E. E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. Revista científica Sociedad & Tecnología, 351-364.

Vaca Andrade, R. (2020). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, tomo II, tercera edición. Quito: Ediciones legales.

Villavicencio, J (2018). Aplicación de Medidas de Coerción Personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la Prisión Preventiva, en el Distrito Judicial de Callao, periodo 2017. (Tesis para optar por el grado académico de maestro en Derecho Procesal penal con mención en destrezas y técnicas de litigación oral). Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Constitución Política de 1993. Obtenido de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Peru\\_1993.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf)

Quevedo Del Castillo, E., Reategui Pinedo, R., & Villacorta Ozambela, A. (2021). Omisión a la asistencia Familiar y su relación con la prisión preventiva en el año 2019 en la provincia de coronel Portillo, 2020". ¿Obtenido de [http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4855/UNU\\_Derecho\\_2021\\_T\\_EmirQuevedo\\_Ronyreategui\\_Anitavillacorta.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4855/UNU_Derecho_2021_T_EmirQuevedo_Ronyreategui_Anitavillacorta.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rojas, L. M. (2020). El principio de celeridad procesal y la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Ate – Lima. Obtenido de <file:///C:/Users/Estudio/Downloads/Rojas%20Landa%20Maritza.pdf>.

Valverde Segura, C. (2020). La omisión a la asistencia familiar y su relación con el proceso inmediato en el distrito judicial de Huaura 2017. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/CAROLINA%20HUSMEDA%20VALVERDE%20SEGU RA.pdf>

Jurisprudencia del artículo 289 del Código Procesal Penal (caso Rómulo León) [[IRN 3100-2009, Lima](#)]. Link: [bit.ly/3bVotoX](https://bit.ly/3bVotoX)

Jurisprudencia del artículo 289 del Código Procesal Penal (caso Vladimir Cerrón) [[Casación 144-2019, Lima](#)]. Link: [bit.ly/3nx7GLm](https://bit.ly/3nx7GLm).

Bovino, A. (2019). Principio de Oportunidad en el Código Penal Peruano. IUS ET VERITAS, 159.

Bovino, A. (2020). El Principio de Oportunidad en Código Procesal Peruano. Principio de Oportunidad como Regla, 3.

Carpio Pérez, F. (2017). Principio de Oportunidad y el Delito de Omisión de Omisión de Asistencia Familiar en la Fiscalía Penal Corporativa de Cusco 2017. tesis, 10.

Chávez Fernández, A. (2019). Consecuencias del Principio de Oportunidad en el Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar en la primera Fiscalía Penal. Lima: USA.

Gavilán Pacheco, A. M., & Arzapalo Aguirre, R. E. (2020). Principio de Oportunidad en delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación al Pr. Chanchamayo: UPLA.

Gómez Malca, Y. M. (2017). La Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la fiscalía provincial Mixta de Yonán-Tembladera Durante el Periodo abril 2010- 2014. Lambayeque: UNPRG.

Gutiérrez Iquise, S. (07 de MAYO de 2018). Obtenido de <https://lpderecho.pe>

Gutiérrez Iquise, S. (2018). Ya es oficial: Nuevo reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. Ipderecho, 08.

Hernández Castaño, C. F. (2017). La importancia y necesidad del Principio de Oportunidad en el Sistema Penal Acusatorio Militar Colombiano. Bogotá: UMNG.

Hernández Sampieri, R. (2018). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill Education.

- Lizandro Ramírez, M. E. (2021). Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Penal, Ventanilla – 2021. Ventanilla: Universidad Cesar Vallejo.
- Mendieta Izquierdo, G. (2016). Informantes y muestreo en investigación cualitativa. Revista Investigaciones Andina, 1148.
- Monje Carlos, A. (2018). Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa-Guía didáctica. San José: Universidad Estatal de Costa Rica.
- Villagómez Paucar, A. (2016). Metodología de la Investigación Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis. 4ta. Edición. Bogotá: Ediciones U.
- Moreno Correa, H. E. (2019). Principio de oportunidad y delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativa del distrito de Nuevo Chimbote – 2018. Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Muñoz Rocha, C. (2018). Metodología de la Investigación. México D.F.: Oxford.
- Ñaupas Paitan, H. (2018). Metodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de Tesis. Bogotá: Ediciones de la U.
- Peña C., L. A. (2020). Delito a la Omisión de la Asistencia Familiar. Pasión por el derecho, 10.
- Pérez Reina, E. P., & Chimborazo Castillo, L. A. (2019). I principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. análisis en el Cantón Ambato (2014-2018). Ecuador: Universidad Internacional SEK.
- Pueblo, D. d. (2019). Delito de la Omisión a la Asistencia Familiar. Revista Jurídica de la Defensoría del Pueblo, 07.
- QUISPE VENTOCILLA, S. V. (2018). Principio de Oportunidad y su Relación con el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar Huacho 2018. Huacho Perú: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- RAE. (2021). Descongestionamiento Procesal. Madris: RAE.

Samillan Bustamante, W. A. (2020). Principio de oportunidad y el delito de omisión de asistencia familiar en la fiscalía penal de Chiclayo 2019. Chiclayo: Universidad Señor de Bustamante.

Segura Cabrera, S. R. (2021). Efectividad de la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Callao, Perú 2021. Callao: UPDN.

Urbano Anthony, R. (2018). "Delito De Omisión A La Asistencia Familiar". Barranca: Usp. <https://repositorio.ucv.edu.pe>

Valderrama M., D. (2021). Principio de Oportunidad y acuerdo preparatorio. Ipderecho, 10.

Vargas Soto, S. (2016). La Obligación de Alimentos. Lima: Themis.

Velásquez Caro, C. (2019). Relación entre la Aplicación del Principio de Oportunidad y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Revista Científica Ratio Iure, 20.

## **ANEXOS**



## Anexo: 01 Matriz de consistencia

| Matriz de categorización  |   |   |  |   |             |
|---|---|---|--|---|-------------|
| Título  | Caución económica como requisito del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar en Fiscalía de Barranca, 2022. |   |  |   |             |
| Objetivo  | Categoría   | Subcategoría  | Preguntas Orientadoras   | Fuentes   | Técnica     |
| Analizar si se debe considerar la caución económica como requisito previo para ejercer el criterio de oportunidad en el delito de falta a la asistencia familiar en la Fiscalía de Barranca, 2022 | 1.Caución económica   | Caución personal y real   | ¿Cuáles serían los fundamentos Jurídicos para considera la caucion económica como requisito del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal Peruano?  | Juicio de expertos en materia de derecho procesal penal | Entrevistas |
|   |   | Características   | Luego de la emisión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de su aplicación, de ser el caso?   |   |             |
|   |   |   | En su experiencia como operador jurídico ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la caucion economía?   |   |             |
|   |   | Medida cautelar   | En su opinión ¿cuáles serían las consecuencias al aplicar la caución económica como requisito para acogerse al principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca? |   |             |
|   |   |   | 5. De acuerdo a su experiencia ¿al considerar la caucion económica como requisito para acogerse al principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, estaría vulnerando algún derecho?  |   |             |
|   |   | 2.Principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar | Supuestos de aplicación  |   |             |
|   | Principio de celeridad y economía procesal  |   | De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles serían las consecuencias al aplicar el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca?                                    |   |             |
|   | Principio de celeridad y economía procesal  |   | En su opinión ¿celeridad y economía procesal?  |   |             |
|   | Prisión preventiva  |   | En su experiencia ¿cuál es la naturaleza jurídica del delito de omisión a la asistencia familiar?  |   |             |

Fuente: Elaboración propia del autor (2022)

## Anexo: 02 Matriz de Categorización

| Matriz de categorización  |   |                         |   |   |             |  |
|---|---|-------------------------|---|---|-------------|--|
| Título  | Caución económica como requisito del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar en Fiscalía de Barranca, 2022. |                         |   |   |             |  |
| Objetivo  | Categoría   | Subcategoría            | Preguntas Orientadoras  | Fuentes   | Técnica     |  |
| Analizar si se debe considerar la caución económica como requisito previo para ejercer el criterio de oportunidad en el delito de falta a la asistencia familiar en la Fiscalía de Barranca, 2022 | 1.Caución económica   | Caución personal y real | ¿Cuáles serían los fundamentos Jurídicos para considera la caucion económica como requisito del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal Peruano? | Juicio de expertos en materia de derecho procesal penal | Entrevistas |  |
|   |   |                         | Luego de la emisión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de su aplicación, de ser el caso?  |   |             |  |
|   |   | Características         | En su experiencia como operador jurídico ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la caucion economía?  |   |             |  |
|   |   |                         | Medida cautelar   |   |             | En su opinión ¿cuáles serían las consecuencias al aplicar la caución económica como requisito para acogerse al principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca? |
|   | 2.Principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar   |                         | Supuestos de aplicación   |   |             | 5. De acuerdo a su experiencia ¿al considerar la caucion económica como requisito para acogerse al principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, estaría vulnerando algún derecho?  |
|   |   |                         |   |   |             | En su labor profesional ¿Cuál es la finalidad del principio de oportunidad?  |
|   |   |                         | Principio de celeridad y economía procesal  |   |             | De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles serían las consecuencias al aplicar el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca?                                    |
|   |   |                         |   |   |             | En su opinión ¿celeridad y economía procesal?  |
|   |   |                         | Prisión preventiva  |   |             | En su experiencia ¿cuál es la naturaleza jurídica del delito de omisión a la asistencia familiar?  |

Fuente: Elaboración propia del autor (2022)

### Anexo 03: Participantes

| N° | Especialista                | Profesión       | Institución                           | Experiencia laboral | Ocupación      |
|----|-----------------------------|-----------------|---------------------------------------|---------------------|----------------|
| 01 | Domínguez Campos Marlon     | Fiscal          | Fiscalía Barranca                     | 17 años             | Fiscal Adjunto |
| 02 | Vilca Zorrilla Jesús        | Fiscal          | Fiscalía Barranca                     | 13 años             | Fiscal adjunto |
| 03 | Oroya Salvador Verónica     | Fiscal          | Fiscalía Barranca                     | 11 años             | Fiscal adjunto |
| 04 | Navarro López Pedro         | Abogado         | Fiscalía Barranca                     | 10 años             | Asistente      |
| 05 | Rodríguez Sandoval Sarita   | Fiscal          | Fiscalía Barranca                     | 18 años             | Fiscal Titular |
| 06 | Rea Vidal Alexander         | Abogado         | Estudio Jurídico "REA"                | 05 años             | Abogado        |
| 07 | Hernández Jorge Susana      | Abogada         | Fiscalía Barranca                     | 12 años             | Asistente      |
| 08 | Maravi Zavala Jorge         | Fiscal          | Fiscalía Barranca                     | 16 años             | Fiscal Titular |
| 09 | Guevara Moy Fiorella        | Abogada         | Fiscalía Barranca                     | 13 años             | Asistente      |
| 10 | Flores Callacna Evelyn      | Abogada         | Fiscalía Barranca                     | 12 años             | Asistente      |
| 11 | Padilla Espino Pedro        | Abogado         | Fiscalía Barranca                     | 10 años             | Asistente      |
| 12 | Fernández Rivera Christian  | Abogado         | Fiscalía Barranca                     | 10 años             | Asistente      |
| 13 | Valenzuela Aban Jhonn       | Fiscal          | Fiscalía Barranca                     | 14 años             | Fiscal adjunto |
| 14 | Moreno Torres Anthony       | Fiscal          | Fiscalía Barranca                     | 18 años             | Fiscal Titular |
| 15 | Vargas Espinoza Walter      | Fiscal          | Fiscalía Barranca                     | 18 años             | Fiscal Titular |
| 16 | Rivas Belotti Martin        | Fiscal          | Fiscalía Barranca                     | 20 años             | Fiscal Titular |
| 17 | Blas Castillo Nathaly       | Abogada         | Fiscalía Barranca                     | 10 años             | Asistente      |
| 18 | Retuerto Paredes Chris      | Abogada         | Fiscalía Barranca                     | 14 años             | Asistente      |
| 19 | Bustamante Olortegui Yasmin | Abogada         | Fiscalía Barranca                     | 5 años              | Asistente      |
| 20 | Rea Reyes Fredd             | Abogado         | Estudio Jurídico "REA"                | 15 años             | Abogado        |
| 21 | Diaz Sullon Ricardo         | Abogado         | Fiscalía Barranca                     | 12 años             | Asistente      |
| 22 | Carreño Falla Mauro         | Abogado-docente | Fiscalía Barranca                     | 10 años             | Asistente      |
| 23 | Leyton Franco Cesar         | Abogado         | Fiscalía Barranca                     | 15 años             | Fiscal Titular |
| 24 | Espada Solís Claudio        | Abogada         | Fiscalía Barranca                     | 14 años             | Fiscal Titular |
| 25 | Dueñas Tolentino Edwar      | Abogado         | Estudio Jurídico "Dueñas y Hernández" | 10 años             | Abogado        |

Fuente: Elaboración propia del autor (2022)

ANEXO 04: Guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Caución económica como requisito del Principio de Oportunidad en la Omisión a la Asistencia Familiar en Fiscalía de Barranca, 2022.

Entrevistado/a:

Marlon Juan Dominguez Campos

Cargo/profesión/grado académico:

Fiscal Adjunto Provincial

Institución:

Ministerio Público - Sede Barranca

Objetivo general

Analizar si se debe considerar la caución económica como requisito previo para ejercer al principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía de Barranca, 2022.

1. ¿Cuáles serían los fundamentos Jurídicos para considera la caucion económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar según el Código Penal Peruano?

- Que el obligado tenga capacidad económica  
para cumplir la obligación Alimentaria

- Que la ejecución se de cuando el investigado  
deposite el total de la responsabilidad civil





2. Luego de la emisión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de su aplicación, de ser el caso?

- El cumplimiento de la obligación Alimentaria.
- conclusión de investigación (abstención de la acción Penal)

3. En su experiencia como operador jurídico ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la caución económica?

En suma la Caución Económica es una suma de dinero que se fija en cantidad suficiente para asegurar que el imputado cumple con la obligación Alimentaria

Objetivo específico 1

Analizar cuáles serían las consecuencias al aplicar la caución económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca.

4. En su opinión ¿cuáles serían las consecuencias al aplicar la caución económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca?

- Asegurar por adelantado el Pago de la Reparación Civil de los Alimentos más la indemnización por daños y perjuicios





5. De acuerdo a su experiencia ¿al considerar la caucion económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, estaría vulnerando algún derecho?

No porque el incumplimiento de la obligación deviene de un proceso de Alimentos por lo que la caucion y nivel Fiscal es seguro. la obligación

6. En su labor profesional ¿Cuál es la finalidad del principio de oportunidad?

la finalidad del principio de oportunidad es una salida Alternativa de solución y dar mayor celeridad a una investigación

Objetivo específico 2

Analizar cuáles serían las consecuencias al aplicar el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca.

7. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles serían las consecuencias al aplicar el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca?

En el Principio de Oportunidad ambas Partes llegan a un Acuerdo y si no se ponen de acuerdo el Fiscal propone una salida Alternativa





8. En su opinión ¿celeridad y economía procesal?

con respecto a la celeridad es que mediante el principio de oportunidad se resuelve inmediatamente el conflicto entre las Partes. y Economía Procesal en razón a este es que la investigación sea rápida y eficaz

9. En su experiencia ¿cuál es la naturaleza jurídica del delito de omisión a la asistencia familiar?

Es el delito de omisión a la Asistencia Familiar es el Sujeto Pasivo que no cumple con su obligación Alimentaria siendo su deber jurídico de cumplir con la prestación establecida previamente por un Resolución Judicial por el Juzgado Competente

  
MARLON VAN DOMÍNGUEZ CAMPOS  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
FISCALÍA PENAL CORPORATIVA BARRANCA

Barranca 03 de 09 de 2023



INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Caución económica como requisito del Principio de Oportunidad en la Omisión a la Asistencia Familiar en Fiscalía de Barranca, 2022.

Entrevistado/a:

JESÚS ÁNGEL VILCA ZORRILVA

Cargo/profesión/grado académico:

FISCAL BOJUNTO PROVINCIAL / ABOGADO

Institución:

MINISTERIO PÚBLICO - SEDE BARRANCA

Objetivo general

Analizar si se debe considerar la caución económica como requisito previo para ejercer al principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía de Barranca, 2022.

1. ¿Cuáles serían los fundamentos Jurídicos para considera la caucion económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar según el Código Penal Peruano?

teniendo en cuenta que tiene como objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones procesales del imputado; el fundamento jurídico sería una medida destinada a pagar la reparación civil (pensión de alimentos y la indemnización correspondiente)





2. Luego de la emisión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de su aplicación, de ser el caso?

Dependerá de la conducta del procesado. Si cumple con la obligación de la reparación civil le será devuelta. Si no cumple podrá servir para que forme parte de la reparación civil, aunque cubra solo una parte.

3. En su experiencia como operador jurídico ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la caución económica?

Es una medida restrictiva que sirve para garantizar el cumplimiento de la obligación del procesado.

Objetivo específico 1

Analizar cuáles serían las consecuencias al aplicar la caución económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca.

4. En su opinión ¿cuáles serían las consecuencias al aplicar la caución económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca?

Garantizaría el cumplimiento de la reparación civil en favor de la parte agraviada.



5. De acuerdo a su experiencia ¿al considerar la caución económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, estaría vulnerando algún derecho?

Considero que lo ideal es que se establezca como una posibilidad que puede optar el procesado; pero no como una exigencia debida que atente contra la tutela jurisdiccional efectiva, en los casos en que el procesado no puede pagar la caución.

6. En su labor profesional ¿Cuál es la finalidad del principio de oportunidad?

Es dar una salida alternativa al conflicto que beneficia a todos los justiciables.

Objetivo específico 2

Analizar cuáles serían las consecuencias al aplicar el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca.

7. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles serían las consecuencias al aplicar el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca?

Solución anticipada del conflicto; descongestión de casos en el Poder Judicial, y beneficio para la parte agraviada.



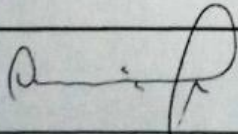


8. En su opinión ¿celeridad y economía procesal?

Es el principio destinado a orientar una solución  
anticipada de un conflicto. Es el caso del Principio de Oportunidad  
Acuerdo Preparatorio, Terminación Anticipada o Conclusión Anticipada.

9. En su experiencia ¿cuál es la naturaleza jurídica del delito de omisión a la asistencia familiar?

Es un delito de omisión de un deber; dicho deber viene impuesto  
por una resolución judicial. Es considerado un delito de bagatela y  
por tanto con posibilidad de aplicación de una salida alternativa  
como el principio de oportunidad

  
FIRMA Y SELLO

Barranca 07 de febrero 2023



INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Caución económica como requisito del Principio de Oportunidad en la Omisión a la Asistencia Familiar en Fiscalía de Barranca, 2022.

Entrevistado/a:

Verónica Patricia Ojeda Salvador

Cargo/profesión/grado académico:

Fiscal Adjunta Provincial

Institución:

Ministerio Público - Sede Barranca

Objetivo general

Analizar si se debe considerar la caución económica como requisito previo para ejercer al principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía de Barranca, 2022.

1. ¿Cuáles serían los fundamentos Jurídicos para considera la caucion económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar según el Código Penal Peruano?

Los fundamentos jurídico se basa en el artículo 289 del C. P. P. en la cual establece que la caucion consistira en una suma de dinero que se fijara para asegurar el cumplimiento del pago de la reparación civil



2. Luego de la emisión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de su aplicación, de ser el caso?

Las consecuencias jurídicas sería el cumplimiento de pago de la reparación civil que comprenda el pago de las pensiones devengadas y la indemnización.

3. En su experiencia como operador jurídico ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la caución económica?

Es una medida restrictiva que tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones procesales del imputado.

Objetivo específico 1

Analizar cuáles serían las consecuencias al aplicar la caución económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca.

4. En su opinión ¿cuáles serían las consecuencias al aplicar la caución económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca?

Sería que para aplicar el principio de oportunidad se tendría asegurado que el imputado cumpla con el pago de la reparación civil.



5. De acuerdo a su experiencia ¿al considerar la caución económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, estaría vulnerando algún derecho?

... No se estaría vulnerando algún derecho toda vez que se estaría asegurando el pago de reparación civil y otras obligaciones impuestas.

6. En su labor profesional ¿Cuál es la finalidad del principio de oportunidad?

... La finalidad es inicialmente que no le genera antecedentes penales y permite llegar a un acuerdo entre las partes para el cumplimiento de pago de las pensiones de alimentos.

Objetivo específico 2

Analizar cuáles serían las consecuencias al aplicar el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca.

7. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles serían las consecuencias al aplicar el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca?

... Las consecuencias sería que al cumplimiento del principio de oportunidad se estaría dando el desistimiento del ejercicio de la acción penal en contra del imputado.





8. En su opinión ¿celeridad y economía procesal?

Si toda vez que aplicarse una medida alternativa de solución de conflicto como el principio de oportunidad ya no tendría que accionarse ante el poder judicial si no se quedara en sede fiscal

9. En su experiencia ¿cuál es la naturaleza jurídica del delito de omisión a la asistencia familiar?

El delito de DAF por su propia naturaleza es un delito continuado pues dicho ilícito no se agota en un acto único sino que su consumación dura tanto como dure su incumplimiento de su obligación

VERONICA P. OROYA SALVADOR  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE BARRANCA

FIRMA Y SELLO

Barranca, 03 de febrero 2023



INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Caución económica como requisito del Principio de Oportunidad en la Omisión a la Asistencia Familiar en Fiscalía de Barranca, 2022.

Entrevistado/a:

Pedro Navarro López

Cargo/profesión/grado académico:

Asistente Administrativo

Institución:

Ministerio Público - Sede Barranca

Objetivo general

Analizar si se debe considerar la caución económica como requisito previo para ejercer al principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía de Barranca, 2022.

1. ¿Cuáles serían los fundamentos Jurídicos para considera la caucion económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar según el Código Penal Peruano?

Al ser la caución económica una medida restrictiva cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de la obligación por parte del imputado, también su fundamentación jurídica es lo señalado en el arts 288 y 305 del Código Penal Penal.





2. Luego de la emisión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de su aplicación, de ser el caso?

La consecuencia jurídica sería que disminuirían o en todo caso se agilitarían los procesos de ejecución por ende se reduciría significativamente la carga procesal, pero principalmente los adquirentes verían que sus derechos son cumplidos con efectividad.

3. En su experiencia como operador jurídico ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la caución económica?

La naturaleza jurídica es que no es ni confiscatoria ni punitiva, puesto que se encuentra en relación directa con la peligrosidad del sujeto más no con su culpabilidad.

Objetivo específico 1

Analizar cuáles serían las consecuencias al aplicar la caución económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca.

4. En su opinión ¿cuáles serían las consecuencias al aplicar la caución económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca?

La consecuencia sería que los adquirentes tendrían asegurado su derecho con efectividad y rapidez, y no tendrían que esperar pasar a juicio, donde muchas veces pasan años de años y no obtienen nada.



5. De acuerdo a su experiencia ¿al considerar la caución económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, estaría vulnerando algún derecho?

No caso que se estuviera vulnerando algún derecho,  
al contrario el alimentista se verá favorecido con ello.

6. En su labor profesional ¿Cuál es la finalidad del principio de oportunidad?

Permite la culminación del proceso penal previo al  
acuerdo entre el imputado y agraviado.

Objetivo específico 2

Analizar cuáles serían las consecuencias al aplicar el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca.

7. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles serían las consecuencias al aplicar el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca?

Si hubiera una mayor obligatoriedad las cosas resultarían  
serían positivas al 100%



8. En su opinión ¿celeridad y economía procesal?

Es la expresión concreta de la economía por razón del tiempo con la cual se garantiza un debido proceso.

9. En su experiencia ¿cuál es la naturaleza jurídica del delito de omisión a la asistencia familiar?

La naturaleza jurídica denota que la consumación se produce cuando el agente omite su obligación, o sea cuando deja de cumplir con la obligación impuesta.

  
FIRMA Y SELLO

Barranca 09 de 02 2023



INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Caución económica como requisito del Principio de Oportunidad en la Omisión a la Asistencia Familiar en Fiscalía de Barranca, 2022.

Entrevistado/a:

*Señor Rodríguez Sandoval*

Cargo/profesión/grado académico:

*Fiscal Provincial / abogado / magister en derecho*

Institución:

*Ministerio Público -- Sede Barranca*

**Objetivo general**

Analizar si se debe considerar la caución económica como requisito previo para ejercer al principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía de Barranca, 2022.

1. ¿Cuáles serían los fundamentos Jurídicos para considera la caucion económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar según el Código Penal Peruano?

*El fundamento estaría en el art. 289, ya que su finalidad es*

*asegurar la presencia del investigado en el proceso.*

*De pretender optimizar el cumplimiento del pago de la reparación civil*

*del deber de Principio de oportunidad deberá incluirse por una medida cautela (por embargo)*





2. Luego de la emisión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de su aplicación, de ser el caso?

... se canalizará la caución para la audiencia. Sin embargo...

... considero que se busca asegurar el pago de una reparación civil.

... deberían solicitarse las medidas cautelares provisionales como presupuesto adicional en el proceso inmediato.

3. En su experiencia como operador jurídico ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la caución económica?

... La caución es una garantía que consiste en una suma de dinero que...

... se fija para asegurar que el imputado cumpla las obligaciones impuestas...

... y los órdenes del juzgado. Pero no garantiza la responsabilidad civil.

Objetivo específico 1

Analizar cuáles serían las consecuencias al aplicar la caución económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca.

4. En su opinión ¿cuáles serían las consecuencias al aplicar la caución económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca?

... Las consecuencias serían que se pueda cumplir con el pago de la  
... reparación civil. (deuda alimentaria más indemnización)



5. De acuerdo a su experiencia ¿al considerar la caución económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, estaría vulnerando algún derecho?

NO, se busca garantizar de algún modo el cumplimiento del pago.

6. En su labor profesional ¿Cuál es la finalidad del principio de oportunidad?

La finalidad del principio de oportunidad es disminuir la carga procesal en el caso de los delitos de menor relevancia permitiendo que los agraviados reciban una justa reparación civil en un tiempo corto.

Objetivo específico 2

Analizar cuáles serían las consecuencias al aplicar el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca.

7. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles serían las consecuencias al aplicar el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca?

Las ~~estas~~ consecuencias serían positivas, permitirían culminar los procesos con el pago de la deuda alimentaria; sin embargo, esto en la práctica no es aplicable porque los denunciados no acuden o no cumplen con el pago.



8. En su opinión ¿celeridad y economía procesal?

*economía procesal*  
.....  
.....  
.....

9. En su experiencia ¿cuál es la naturaleza jurídica del delito de omisión a la asistencia familiar?

*El delito de OAF es un delito de naturaleza dolosa que consiste en el incumplimiento del pago de una deuda alimentaria dproxada, cuyo pago fue requerido por el juzado, y no ha cumplido.*  
.....  
.....

*Rodolfo*  
*Luz Del Carmen Rodriguez Santos*  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
Fiscalía Provincial Penal Carpana  
BARRANCA  
FIRMA Y SELLO

Barranca... 01 de febrero ... 2023



INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Caución económica como requisito del Principio de Oportunidad en la Omisión a la Asistencia Familiar en Fiscalía de Barranca, 2022.

Entrevistado/a:

..... Alexander Jozsef Rea Vidal .....

Cargo/profesión/grado académico:

..... Abogado .....

Institución:

..... Estudio Jurídico "REA" .....

**Objetivo general**

Analizar si se debe considerar la caución económica como requisito previo para ejercer al principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía de Barranca, 2022.

1. ¿Cuáles serían los fundamentos Jurídicos para considera la caucion económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar según el Código Penal Peruano?

..... En una posible caución económica como requisito previo sería:  
..... Un depósito considerable para la garantía del delito cometido  
..... según el tipo de gravedad. Una vez cumplido la orden  
..... del Juez hasta el final, pueda ser devuelta su caución económica.





2. Luego de la emisión ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de su aplicación, de ser el caso?

..... Posiblemente que el dinero aportado no sea devuelto hasta que pague el interés de la deuda ya que en la actualidad existe gran cantidad de deudores morosos al momento

3. En su experiencia como operador jurídico ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la caución económica?

..... Al no estar regulado jurídicamente no se aplica en casos concretos

Objetivo específico 1

Analizar cuáles serían las consecuencias al aplicar la caución económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca.

4. En su opinión ¿cuáles serían las consecuencias al aplicar la caución económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca?

..... Que si existiera demora a pesar de los principios de oportunidades, el dinero de la caución económica quede como parte de la deuda y el fiscal formalice la denuncia.



5. De acuerdo a su experiencia ¿al considerar la caución económica como requisito previo para ejercer el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, estaría vulnerando algún derecho?

..... No, ya que formaría como una especie de .....  
..... garantía bajo el apercibimiento del incumplimiento .....  
..... de pago. ....

6. En su labor profesional ¿Cuál es la finalidad del principio de oportunidad?

..... La finalidad busca que el agente que cometió .....  
..... el delito pueda reparar el daño, de esta manera .....  
..... el fiscal pueda abstenerse de ejercer la acción penal. ....

Objetivo específico 2

Analizar cuáles serían las consecuencias al aplicar el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca.

7. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles serían las consecuencias al aplicar el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Despacho de Liquidación y Ejecución de Sentencias de la Fiscalía de Barranca?

..... En realidad es una forma o alternativa de reparar .....  
..... lo causado, la cual brinda la oportunidad de pagar .....  
..... y/o cancelar la liquidación de pensión de alimentos según .....  
..... el acuerdo que puedan arribar de una o más cuotas. ....



8. En su opinión ¿celeridad y economía procesal?

En base de esos principios debería respetarse pero en la práctica desligan dicho principio por causa o motivos de carga procesal o falta de personal.

9. En su experiencia ¿cuál es la naturaleza jurídica del delito de omisión a la asistencia familiar?

Es el comportamiento irresponsable del obligado alimentista frente a un menor o persona que le corresponde dicho derecho alimentario, bajo estas premisas suelen acumular las deudas de pensión alimentaria.

  
Alexander J. Rea Vidal  
ABOGADO  
C.A.H. N° 2121  
FIRMA Y SELLO

Barranca, 10 de Febrero del 2023

ANEXO 05: Validación por expertos

3:33 PM

4G 113

← DOC-20230122-WA0208.pdf



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

ANEXO 6: VALIDACION POR EXPERTOS  
CARTA DE INVITACION N° 1

Solicito: Validación de instrumento de recolección de datos

Mtro. Ríos Sánchez Wilfredo

Asunto: participación en juicio de expertos para validar instrumento (guía de entrevista) de la investigación cualitativa.

Yo, Juan Leoncio Olortegui Cerna, identificado con DNI: 43510411, que siendo estudiante del curso del taller de titulación C64 de la Universidad Cesar Vallejo, Filial Lima Norte, solicito a Ud. Validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con el cual optare el título de abogado.

El título de la investigación es Caucción Económica como Requisito del Principio de Oportunidad en la Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía de Barranca, requisito indispensable para el recojo de datos necesarios para la elaboración de mi tesis que vengo desarrollando, para tal efecto adjunto los documentos bajo los criterios académicos correspondientes:

- Instrumento de recolección de datos: guía de entrevista
- Ficha de evaluación del instrumento de recolección de datos
- Carta de invitación

Por lo tanto:

A Usted, ruego acceder a mi petición.

  
Juan Leoncio Olortegui Cerna  
DNI:43510411

Barranca, 18 enero 2023

  
18141730.

1

Escaneado con CamScanner

PAGE 1 OF 1

Ad









22/1/23, 14:10

about:blank



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

| Graduado                               | Grado o Título   | Institución                                       |
|--|--|---|
| RJOS SANCHEZ, WILFREDO<br>DNI 18161730 | <b>BACHILLER EN DERECHO</b><br>Fecha de diploma: 05/04/1997<br>Modalidad de estudios: -<br>Fecha matrícula: Sin información (***)<br>Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO<br><i>PERU</i> |
| RJOS SANCHEZ, WILFREDO<br>DNI 18161730 | <b>ABOGADO</b><br>Fecha de diploma: 05/03/1999<br>Modalidad de estudios: -   | UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO<br><i>PERU</i> |

about:blank

1/1

3/5



Editar



Firma



Reconocer



Notas



Más





ANEXO 6 VALIDACION POR EXPERTOS

CARTA DE INVITACION N° 2

Solicito Validación de instrumento de recolección de datos

Mtro. Tisnado Solís Luis Alberto

Asunto: participación en juicio de expertos para validar instrumento (guía de entrevista) de la investigación cualitativa.

Yo, Juan Leoncio Orltegui Cerna, identificado con DNI: 43510411, que siendo estudiante del curso del taller de titulación C64 de la Universidad Cesar Vallejo, Filial Lima Norte, solicito a Ud. Validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para para poder desarrollar mi investigación y con el cual optare el título de abogado.

El título de la investigación es Caución Económica como Requisito del Principio de Oportunidad en la Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía de Barranca, requisito indispensable para el recojo de datos necesarios para la elaboración de mi tesis que vengo desarrollando, para tal efecto adjunto los documentos bajo los criterios académicos correspondientes:

- Instrumento de recolección de datos: guía de entrevista
- Ficha de evaluación del instrumento de recolección de datos
- Carta de invitación

Por lo tanto:

A Usted, ruego acceder a mi petición.

Barranca, 18 enero 2023

  
.....  
Juan Leoncio Orltegui Cerna  
DNI:43510411





Anexo: 05 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Tisnado Solís Luis Alberto
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente Investigador de la UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4 Autor del Instrumento: Olorlegui Cerna Juan Leoncio

II ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| III Criterios      | Indicadores   | Inaceptable |    | Minimamente aceptable |    |    |    |    |    |    |    | Aceptable |    |     |  |
|--------------------|---|-------------|----|-----------------------|----|----|----|----|----|----|----|-----------|----|-----|--|
|                    |   | 40          | 45 | 50                    | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90        | 95 | 100 |  |
| 1. Claridad        | Está formulado con lenguaje comprensible.   |             |    |                       |    |    |    |    |    |    |    |           |    | ✓   |  |
| 2. Objetividad     | Está adecuado a las leyes y principios científicos.   |             |    |                       |    |    |    |    |    |    |    |           | ✓  |     |  |
| 3. Actualidad      | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la Investigación  |             |    |                       |    |    |    |    |    |    |    | ✓         |    |     |  |
| 4. Organización    | Existe una organización lógica.   |             |    |                       |    |    |    |    |    |    |    |           | ✓  |     |  |
| 5. Suñiencia       | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales  |             |    |                       |    |    |    |    |    |    |    | ✓         |    |     |  |
| 6. Intencionalidad | Está adecuado para valorar las categorías   |             |    |                       |    |    |    |    |    |    |    | ✓         |    |     |  |
| 7. Consistencia.   | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.  |             |    |                       |    |    |    |    |    |    |    |           | ✓  |     |  |
| 8. Coherencia      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos   |             |    |                       |    |    |    |    |    |    |    | ✓         |    |     |  |
| 9. Metodología     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos                     |             |    |                       |    |    |    |    |    |    |    | ✓         |    |     |  |
| 10. Pertinencia    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la Investigación y su adecuación al Método Científico |             |    |                       |    |    |    |    |    |    |    |           | ✓  |     |  |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

|  |
|--|
| Si   |
| <input checked="checked" type="checkbox"/> |
| No   |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Barranca, 18 de enero del 2023.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI N°: 40836541  
Tel: .....





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

## REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

| Graduado                                       | Grado o Título   | Institución   |
|--|--|---|
| TISNADO SOLIS, LUIS<br>ALBERTO<br>DNI 40836541 | <b>BACHILLER EN DERECHO</b><br><br>Fecha de diploma: 15/11/2004<br>Modalidad de estudios: -<br><br>Fecha matrícula: Sin información (***)<br>Fecha egreso: Sin información (***)                                     | UNIVERSIDAD PRIVADA<br>CÉSAR VALLEJO<br><i>PERU</i> |
| TISNADO SOLIS, LUIS<br>ALBERTO<br>DNI 40836541 | <b>MAESTRO EN DERECHO MENCION: DERECHO PENAL Y<br/>CIENCIAS CRIMINOLOGICAS</b><br><br>Fecha de diploma: 13/10/17<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL<br><br>Fecha matrícula: 24/05/2014<br>Fecha egreso: 28/02/2016 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE<br>TRUJILLO<br><i>PERU</i>  |
| TISNADO SOLIS, LUIS<br>ALBERTO<br>DNI 40836541 | <b>ABOGADO</b><br><br>Fecha de diploma: 28/10/2005<br>Modalidad de estudios: -   | UNIVERSIDAD PRIVADA<br>CÉSAR VALLEJO<br><i>PERU</i> |



ANEXO 6: VALIDACION POR EXPERTOS

CARTA DE INVITACION N° 3

Solicito: Validación de instrumento de recolección de datos.

Dr. Guanilo Seminario José Hernán

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento (guía de entrevista) de la investigación cualitativa.

Yo, Juan Leoncio Olortegui Cerna, identificado con DNI: 43510411, que siendo estudiante del curso del taller de titulación C64 de la Universidad Cesar Vallejo, Filial Lima Norte, solicito a Ud. Validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para para poder desarrollar mi investigación y con el cual optare el título de abogado.

El título de la investigación es "Caución Económica como Requisito del Principio de Oportunidad en la Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía de Barranca", requisito indispensable para el recojo de datos necesarios para la elaboración de mi tesis que vengo desarrollando, para tal efecto adjunto los documentos bajo los criterios académicos correspondientes:

- Carta de invitación
- Instrumento de recolección de datos: guía de entrevista
- Ficha de evaluación del instrumento de recolección de datos

Por lo tanto:

A Usted, ruego acceder a mi petición.

Barranca, 28 enero 2023

Juan Leoncio Olortegui Cerna  
DNI:43510411

JOSE HERNAN GUANILO SEMINARIO  
ABOGADO REG. CAC 7559  
DNI 43472071

**Anexo: 05** VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTAVALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## 1. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Guanilo Seminario José Hernán
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado Coordinador de la Procuraduría de Lavado de Activos; y docente universitario de la UTP y UPN.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor del Instrumento: Olortegui Cerna Juan Leoncio

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| III Criterios      | Indicadores   | Inaceptable |    | Minimamente aceptable |    |    |    |    |    | Aceptable |    |    |    |     |
|--------------------|---|-------------|----|-----------------------|----|----|----|----|----|-----------|----|----|----|-----|
|                    |   | 40          | 45 | 50                    | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80        | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. Claridad        | Está formulado con lenguaje comprensible.   |             |    |                       |    |    |    |    |    |           |    |    | X  |     |
| 2. Objetividad     | Está adecuado a las leyes y principios científicos.   |             |    |                       |    |    |    |    |    |           |    |    | X  |     |
| 3. Actualidad      | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación  |             |    |                       |    |    |    |    |    |           |    |    |    | X   |
| 4. Organización    | Existe una organización lógica.   |             |    |                       |    |    |    |    |    |           |    |    | X  |     |
| 5. Suficiencia     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales  |             |    |                       |    |    |    |    |    |           |    |    |    | X   |
| 6. Intencionalidad | Está adecuado para valorar las categorías   |             |    |                       |    |    |    |    |    |           |    |    | X  |     |
| 7. Consistencia.   | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.  |             |    |                       |    |    |    |    |    |           |    |    | X  |     |
| 8. Coherencia      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos   |             |    |                       |    |    |    |    |    |           |    |    | X  |     |
| 9. Metodología     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos                     |             |    |                       |    |    |    |    |    |           |    |    |    | X   |
| 10. Pertinencia    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico |             |    |                       |    |    |    |    |    |           |    |    | X  |     |

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

|       |
|-------|
| Sí    |
| ----- |

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Barranca, 28 de enero del 2023.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI N°: 43472071  
Telf.: 955532266  
Abogado Reg. CAC 7559

## Mg. JOSE HERNAN GUANILO SEMINARIO



Abogado –Magister del Máster en Análisis Económico del Derecho y Políticas Públicas de la Universidad de Salamanca- del Reino de España, debidamente inscrito en SUNEDU.

Magister en Derecho Penal Económico – Estudios culminados a la espera de envío de título físico para inscripción en SUNEDU.

Con estudios concluidos en el programa de maestría con mención en Derecho Constitucional, por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Actualmente paralela a mi función en el sector Publico del Perú- donde desarrollo labores como abogado coordinador de la Procuraduría Publica Especializada en delitos de Lavado de Activos; me desempeño como docente universitario en la Universidad Tecnológica del Perú y de la Universidad Privada del Norte.

Soy experto en Lavado de Activos y en Técnicas de Litigación Oral.

Paralelamente soy conferencista sobre temas de lavado de activos a nivel nacional





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **GUANILO SEMINARIO**  
Nombres **JOSE HERNAN**  
Tipo de Documento de Identidad **DNI**  
Numero de Documento de Identidad **43472071**

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**  
Pais de Procedencia **ESPAÑA**

### INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Título profesional y/o Grado Académico **TÍTULO CON CARÁCTER PROVISIONAL DEL TÍTULO UNIVERSITARIO OFICIAL DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS**  
Resolución N° **RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO N° 5339-2017-SUNEDU-02-15-02**  
Fecha de Resolución **03/11/2017**



CÓDIGO VIRTUAL 0001100903

Fecha de emisión de la constancia:  
28 de Enero de 2023

**JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA**  
JEFA  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 28/01/2023 18:19:13-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde Internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

## ANEXO 06: Carta de presentación

3:35 PM



Universidad  
César Vallejo



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Los Olivos, 25 de noviembre de 2022

Señor(a)  
**DRA. GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ LUZ MARIELA**  
COORDINADORA DE LA FISCALÍA DE BARRANCA  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BARRANCA  
PROLONGACIÓN AREQUIPA SUR N: 250-260 BARRANCA

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Los Olivos y en el mío propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. JUAN LEONCIO OLOTEGUI CERNA, con DNI 43510411, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**CAUCIÓN ECONÓMICA COMO REQUISITO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA FISCALÍA DE BARRANCA, 2022.**", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

  
Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.  
Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.  
Facultad de Derecho

cc: Archivo PTUN.

www.ucv.edu.pe

4/5



Editar



Firma



Reconocer



Notas



Más





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RIOS SÁNCHEZ WILFREDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Caución económica como requisito del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar en Fiscalía de Barranca, 2022.", cuyo autor es OLORTEGUI CERNA JUAN LEONCIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Abril del 2023

| <b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>   | <b>Firma</b>  |
|--|---|
| RIOS SÁNCHEZ WILFREDO<br><b>DNI:</b> 18161730<br><b>ORCID:</b> 0000-0003-4569-3771 | Firmado electrónicamente<br>por: RRIOSSA10 el 08-04-<br>2023 18:18:52 |

Código documento Trilce: TRI - 0540975